

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de
libertad: eficacia y criterios de aplicación Distrito Judicial de
Ayacucho 2024.**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Brizette Neyde CASTRO DOMINGUEZ

ASESOR:

Dr. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2025

Agradecimiento

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por compartir sus conocimientos con pasión y compromiso, en especial a quienes me guiaron en el desarrollo de esta investigación, brindándome orientación académica y crítica constructiva.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con profundo amor y gratitud, a mis padres, quienes con esfuerzo, valores y constancia han sido el pilar fundamental de mi formación personal y profesional. Su apoyo incondicional y ejemplo de perseverancia me han motivado a no rendirme en los momentos más difíciles.

INDICE

Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE CUADROS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema principal.....	13
1.2.2. Problemas secundarios.....	13
1.2.3. Objetivo General.....	14
1.2.4. Objetivo Específico.....	14
1.3. Justificación e importancia	14
1.3.1. Viabilidad de la investigación.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de estudio	16
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	16
2.1.2. Antecedentes nacionales	17
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Teoría de la Pena.....	18
2.2.2. Teoría del Sistema Penal.....	19
2.2.3. El derecho penal y la política criminal moderna	20

2.2.4.	La pena privativa de libertad	25
2.2.5.	Medidas alternativas al cumplimiento de la pena.....	30
2.2.6.	Finalidad y objetivos de las medidas alternativas.....	35
2.2.7.	Eficacia de las medidas alternativas	42
2.2.8.	Criterios de aplicación judicial de las medidas alternativas	48
2.2.9.	Enfoques doctrinales y teóricos complementarios.....	56
2.3.	Marco normativo aplicable.....	62
2.3.1.	Constitución Política del Perú: libertad y dignidad humana.....	62
2.3.2.	Código Penal Peruano: artículos 57 al 65 sobre medidas alternativas 62	
2.3.3.	Normas complementarias: resoluciones del Poder Judicial y reglamentos del INPE	63
2.4.	Marco conceptual	66
CAPÍTULO III.....		70
HIPÓTESIS Y VARIABLES		70
3.1	Formulación de hipótesis.....	70
3.1.1	Hipótesis general.....	70
3.1.2	Hipótesis Especificas	70
3.2	Variables e indicadores.....	70
3.3	Operacionalización de variables e indicadores.....	70
CAPÍTULO IV		74
METODOLOGÍA		74
4.1	Enfoque de investigación	74
4.2	Tipo de investigación	74
4.3	Nivel de investigación	74
4.4	Método de investigación.....	75
4.5	Diseño de la investigación.....	75
4.6	Población y muestra	75
4.1.1.	Población	75

4.1.2.	Muestra	76
4.7	Muestreo	76
4.8	Técnicas e instrumentos	77
4.8.1	Técnicas de recolección de datos.....	77
4.8.2	Instrumento	78
4.1.3.	Técnicas de análisis de datos	79
4.1.4.	Software utilizado	79
4.9	Aspectos éticos	80
CAPÍTULO V		81
PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS		81
5.1.	Procesamiento de datos	81
5.1.1.	Análisis de fiabilidad de las preguntas para las variables.....	81
5.1.2.	Estadística descriptiva de las variables	82
5.2.	Análisis documental de las sentencias.....	87
5.3.	Discusión de resultados	92
5.4.	Contrastación de hipótesis	93
CONCLUSIONES		96
RECOMENDACIONES.....		97
BIBLIOGRAFÍA		99
ANEXOS		104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Procesamiento de casos	81
Tabla 2	Alfa de Cronbach del instrumento	82
Tabla 3	Estadística descriptiva de las variables	83
Tabla 4	Estadística descriptiva por dimensiones	84
Tabla 5	Matriz de correlación de Spearman	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Medias de las variables principales	84
Figura 2 Medias por dimensión	85

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Frecuencia de aplicación por tipo de medida del total del universo 1200	87
Cuadro 2 Tipos de delitos y distribución de medidas	88
Cuadro 3 Criterios judiciales aplicados vs tipo de medida (n = 30 casos)	89
Cuadro 4 Eficacia general de las medidas alternativas (n = 30 casos)	89
Cuadro 5 Reincidencia posterior al cumplimiento de medidas alternativas (n =30)	90
Cuadro 6 Factores que influyen en la eficacia de las medidas alternativas	91

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar la relación entre la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad y su eficacia en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el año 2024. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, nivel correlacional y diseño no experimental–transversal. La población estuvo conformada por 132 operadores de justicia, de los cuales se obtuvo una muestra representativa de 98 sujetos mediante muestreo probabilístico aleatorio simple. Se aplicó un cuestionario estructurado de 29 ítems tipo Likert, validado por juicio de expertos y con una fiabilidad excelente ($\alpha = 0.965$).

Los resultados descriptivos evidenciaron niveles favorables en la percepción sobre las medidas alternativas y una valoración positiva de su eficacia. El análisis correlacional mediante la prueba Rho de Spearman mostró una relación positiva y significativa entre ambas variables ($\rho = 0.801$; $p < 0.001$), por lo que se acepta la hipótesis general. Se concluye que una mayor implementación, supervisión y adecuación de las medidas alternativas —como la suspensión de la pena, conversión, semilibertad, libertad condicional y vigilancia electrónica— contribuye significativamente a mejorar la eficacia del sistema penal en términos de proporcionalidad, oportunidad procesal y reducción de la reincidencia. El estudio aporta evidencia empírica que respalda el fortalecimiento de estas medidas en concordancia con el Código Penal Peruano vigente.

Palabras clave: medidas alternativas, eficacia penal, operadores de justicia, Ayacucho, correlación, SPSS.

ABSTRAC

The present study aimed to analyze the relationship between the application of alternative measures to imprisonment and their effectiveness within the Judicial District of Ayacucho during 2024. The research followed a quantitative approach, applied in nature, with a correlational level and a non-experimental, cross-sectional design. The population consisted of 132 justice system operators, from which a representative sample of 98 participants was obtained through simple random probabilistic sampling. A structured 29-item Likert-type questionnaire was administered, validated through expert judgment, and demonstrating excellent reliability ($\alpha = 0.965$).

Descriptive results showed favorable perceptions regarding the use of alternative measures and a positive valuation of their effectiveness. The Spearman's Rho test revealed a positive and statistically significant correlation between the main variables ($\rho = 0.801$; $p < 0.001$), supporting the general hypothesis. Findings indicate that greater implementation, supervision, and adequacy of alternative sanctions—such as suspended sentences, conversion of penalties, semi-liberty, conditional release, and electronic monitoring—significantly enhance the effectiveness of the penal system in terms of proportionality, procedural timeliness, and the reduction of recidivism. This study provides empirical evidence supporting the strengthening of alternative measures, in accordance with the current Peruvian Criminal Code.

Keywords: alternative measures, penal effectiveness, justice operators, Ayacucho, correlation, SPSS.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema penal peruano, la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad constituye uno de los mecanismos más relevantes para enfrentar la creciente sobrecarga penitenciaria, promover sanciones más proporcionales y garantizar un ejercicio judicial eficiente. Sin embargo, su implementación efectiva en los distintos distritos judiciales del país presenta variaciones significativas, siendo necesario evaluar su pertinencia, adecuación y resultados. En el caso del Distrito Judicial de Ayacucho, resulta fundamental analizar en qué medida estas medidas —como la suspensión de la pena, conversión, reserva del fallo condenatorio, semilibertad, libertad condicional y vigilancia electrónica— contribuyen a mejorar la eficacia del sistema penal y en qué factores inciden los operadores de justicia para su correcta aplicación.

El presente estudio aborda esta problemática desde un enfoque cuantitativo, buscando determinar la relación entre la aplicación de las medidas alternativas y su eficacia en el ámbito judicial ayacuchano durante el año 2024. A partir de la percepción de jueces, fiscales, defensores públicos y abogados penalistas, se plantea identificar el nivel de eficacia, los criterios utilizados en su implementación y los factores que influyen en su adecuado funcionamiento. La relevancia de esta investigación radica en que proporciona evidencia empírica que puede contribuir al perfeccionamiento de las políticas criminales y a la toma de decisiones en un sistema judicial que requiere mayor eficiencia, proporcionalidad y alternativas a la prisión que favorezcan la reinserción social.

La investigación se estructura en **cinco capítulos**:

El Capítulo I desarrolla el **planteamiento del problema**, la formulación del problema general y específicos, la justificación, la delimitación del estudio, así como los **objetivos e hipótesis** que orientan la investigación.

El Capítulo II presenta el **marco teórico**, donde se abordan los antecedentes internacionales, nacionales y locales, además de los fundamentos conceptuales y jurídicos sobre medidas alternativas, eficacia penal y criterios de aplicación, considerando la normativa del Código Penal Peruano.

El Capítulo III contiene el **marco metodológico**, describiendo el enfoque, tipo, nivel y diseño de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos, proceso de recolección de datos y los métodos estadísticos empleados, incluyendo la prueba de fiabilidad y el análisis correlacional de Spearman.

El Capítulo IV expone los **resultados**, tanto descriptivos como inferenciales. Se incluyen tablas, gráficos, análisis de fiabilidad del cuestionario ($\alpha = 0.965$) y la correlación entre las variables ($\rho = 0.801$; $p < 0.001$), seguidos de la discusión de los hallazgos en relación con la literatura y las hipótesis planteadas.

El Capítulo V comprende las **conclusiones y recomendaciones**, elaboradas en función de los resultados obtenidos y orientadas a fortalecer la implementación y eficacia de las medidas alternativas en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Finalmente, la investigación aporta evidencia empírica actualizada sobre el impacto y funcionamiento de estas medidas en el sistema penal, constituyendo un insumo valioso para operadores de justicia, instituciones públicas y futuras investigaciones en materia penal.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el mundo se han enfrentado serios desafíos vinculados al hacinamiento carcelario, la ineficacia de la pena privativa de libertad como mecanismo resocializador y el creciente costo económico que implica mantener a miles de personas privadas de su libertad. Ante este escenario, organismos internacionales como las Naciones Unidas han promovido la aplicación de medidas alternativas a la prisión, señalando que esta debe ser utilizada como **última ratio**, es decir, solo cuando sea estrictamente necesaria (Naciones Unidas, 2015). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (**Reglas Mandela**) y las Reglas de Tokio sobre medidas no privativas de libertad proponen una orientación clara hacia una justicia penal más humana, eficaz y proporcional, basada en la rehabilitación y reinserción social (ONU, 1990; ONU, 2015).

En América Latina, esta problemática ha alcanzado niveles críticos. Países como Brasil, México, Colombia y Perú presentan sistemas penitenciarios colapsados, donde gran parte de la población carcelaria está compuesta por personas procesadas por delitos menores que podrían haberse resuelto con sanciones distintas a la prisión (CEPAL, 2020). A pesar de que la mayoría de los códigos penales de la región han incorporado medidas alternativas, como la suspensión condicional de la pena o la prestación de servicios comunitarios, su aplicación sigue siendo mínima y muchas veces errática. Esta situación se explica, entre otros factores, por la falta de uniformidad en los criterios judiciales, la ausencia de capacitación en justicia restaurativa y el limitado desarrollo de mecanismos de supervisión eficaces (PNUD, 2021).

En el Perú, el hacinamiento penitenciario representa una de las principales crisis del sistema de justicia penal. Según datos del Instituto Nacional Penitenciario (**INPE**), a la fecha existen más de 90,000 internos, cuando la capacidad instalada es considerablemente menor (INPE, 2024). A ello se suma que un alto porcentaje de esta población está constituido por personas condenadas por delitos de menor gravedad o en condición de procesados preventivos. El ordenamiento jurídico peruano contempla medidas alternativas como la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de la pena, la limitación de días libres, entre otras (Código Penal Peruano, 1991). Sin embargo,

la aplicación efectiva de estas medidas en la práctica judicial es todavía limitada. Muchos operadores de justicia prefieren optar por la pena privativa de libertad, lo cual refuerza un modelo punitivo que no contribuye a la rehabilitación del condenado ni al descongestionamiento carcelario (Defensoría del Pueblo, 2023).

Esta problemática se acentúa en regiones como Ayacucho, donde la infraestructura penitenciaria es deficiente y el número de establecimientos de ejecución penal es reducido. Además, se ha identificado una falta de uniformidad en la aplicación de medidas alternativas por parte de los magistrados del distrito judicial, quienes muchas veces no cuentan con lineamientos claros ni herramientas técnicas suficientes para evaluar su procedencia (Poder Judicial, 2023). A ello se suma la escasez de programas de seguimiento y control post-sentencia, lo que impide medir el verdadero impacto de estas medidas en términos de prevención de la reincidencia y reinserción social (INPE, 2023). La persistencia de estos vacíos limita gravemente el cumplimiento de los fines de la pena y cuestiona la eficacia del sistema penal en su conjunto.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿En qué medida la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad es eficaz y responde adecuadamente a los criterios establecidos en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el año 2024?

1.2.2. Problemas secundarios

¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2024?

¿En qué medida los criterios de aplicación utilizados por los operadores de justicia influyen en la eficacia de las medidas alternativas en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2024?

1.2.3. Objetivo General

Determinar la medida en que las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad son eficaces y se aplican conforme a los criterios establecidos en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el año 2024.

1.2.4. Objetivo Específico

Evaluar el nivel de eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Analizar la influencia de los criterios de aplicación utilizados por los operadores de justicia en la eficacia de las medidas alternativas en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

1.3. Justificación e importancia

La presente investigación se justifica por su relevancia jurídica, social y académica en el contexto actual del sistema penal peruano. En los últimos años, el hacinamiento penitenciario y la ineficacia resocializadora de la prisión se han convertido en problemas estructurales que afectan la finalidad humanista del derecho penal y vulneran los principios constitucionales de dignidad, proporcionalidad y resocialización. En este escenario, las medidas alternativas al cumplimiento de penas efectivas representan una respuesta racional y garantista, orientada a reducir la sobrepoblación carcelaria y promover la reinserción social de los penados. Por ello, resulta pertinente analizar su eficacia y criterios de aplicación en el Distrito Judicial de Ayacucho, donde la carga procesal y la situación penitenciaria reflejan la necesidad urgente de un enfoque penal más humanizado.

Desde el punto de vista jurídico, el estudio es importante porque contribuye a evaluar la aplicación práctica de los artículos 57 al 65 del Código Penal, así como las disposiciones del Código de Ejecución Penal y del Decreto Legislativo N.º 1585 (2024), que fortalecen el uso de medidas alternativas. Este análisis permitirá identificar si los jueces y fiscales aplican estas figuras conforme a los principios de proporcionalidad, individualización de la pena y resocialización, y si su utilización responde a los fines constitucionales del sistema penal. Los resultados aportarán elementos técnicos para

proponer mejoras normativas y jurisprudenciales, garantizando una aplicación más coherente y eficaz de las sanciones alternativas.

En el plano social, la investigación reviste importancia porque aborda un problema de alto impacto público: la reinserción social del penado y la prevención de la reincidencia. El uso adecuado de las medidas alternativas puede transformar el modelo punitivo tradicional, sustituyendo el castigo por procesos de reparación, educación y reintegración comunitaria, en consonancia con los principios del derecho penal humanista y restaurativo. Así, los resultados del estudio contribuirán a fortalecer una cultura jurídica que priorice la rehabilitación del infractor y la seguridad ciudadana mediante mecanismos de justicia más efectivos y menos costosos para el Estado.

Finalmente, en el ámbito académico y científico, este trabajo amplía el conocimiento existente sobre la aplicación de medidas alternativas en el Perú, integrando evidencia empírica y análisis teórico dentro de un enfoque cuantitativo. El estudio permitirá generar nuevas líneas de investigación sobre la eficacia de las políticas penales, los mecanismos de control judicial y la articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y el INPE. De esta manera, la investigación no solo aporta al debate doctrinal sobre la humanización de la justicia penal, sino que también ofrece insumos prácticos para la toma de decisiones institucionales y la mejora de la política criminal peruana.

1.3.1. Viabilidad de la investigación

La viabilidad de la investigación fue plenamente favorable, ya que el estudio contó con acceso a fuentes primarias y secundarias confiables, como los registros judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho (2024), para brindar información mediante cuestionario. Además, la investigación no requirió recursos económicos elevados, pues se desarrolló principalmente mediante el análisis documental y la aplicación de instrumentos de recolección de datos accesibles. La disponibilidad de tiempo, la pertinencia del tema dentro de la política criminal actual y el respaldo institucional de las entidades judiciales y académicas aseguraron la factibilidad técnica, logística y ética del estudio, garantizando así su adecuada ejecución y culminación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Rodríguez (2022), en su tesis de licenciatura titulada *“Medidas procesales alternativas y hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina: a propósito de la pandemia por COVID-19”*, elaborada en la Universidad Privada del Norte, abordó cómo las medidas procesales alternativas implementadas en países como Perú, Chile, Argentina, Colombia, Brasil y México contribuyeron a mitigar el hacinamiento carcelario durante la pandemia. Su hipótesis sostiene que la adopción de estas medidas redujo significativamente la sobrepoblación en las cárceles latinoamericanas. El objetivo general fue identificar las medidas alternativas utilizadas y los factores que influyeron en su aplicación. Se empleó un enfoque cualitativo exploratorio mediante muestreo por conveniencia en su análisis documental, concluyendo que, mientras Perú, Chile, Argentina y Colombia avanzaron en la adopción de medidas alternativas, Brasil y México mostraron limitada implementación.

Montalvo (2023), en su tesis de maestría titulada *“Medidas alternativas de pena privativa de libertad y su incidencia en la finalidad resocializadora de la pena, Distrito Judicial 2022”*, presentada en la Universidad César Vallejo, centró su estudio en un distrito judicial peruano distinto. Planteó como hipótesis que las medidas alternativas inciden positivamente en los fines de resocialización. Su objetivo fue determinar de qué manera estas medidas contribuyen a la finalidad resocializadora de la pena. La investigación tuvo un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, aplicando entrevistas a diez especialistas (jueces, fiscales y litigantes). Como resultado, concluyó que dichas medidas sí inciden eficazmente en la resocialización.

Taco (2025), en la tesis de licenciatura *“Efectividad de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en la resocialización de delitos de agresión intrafamiliar Abancay – 2023”*, defendida en la Universidad Autónoma del Perú, desarrolló un estudio cuantitativo en el que encuestó a 200 profesionales del derecho y efectivos policiales. Su

hipótesis postuló que las medidas alternativas son efectivas para la resocialización en casos de agresión intrafamiliar. El diseño fue básico explicativo con escala de Likert, obteniéndose resultados estadísticamente significativos ($p = 0.006 < 0.05$): un 83.8 % de participantes afirmaron que estas medidas conducen a la resocialización .

Vega (2023), en su tesis de maestría titulada *“Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022”*, de la Universidad César Vallejo, examinó cómo la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva contribuye a la reducción de la sobrepoblación penitenciaria. Su hipótesis planteó que estas medidas reducen el uso de la prisión preventiva y la densidad carcelaria. Aplicó un enfoque cuantitativo descriptivo, evaluando datos estadísticos en un distrito judicial. Concluyó que la aplicación efectiva de estas medidas disminuyó la población penitenciaria preventiva .

2.1.2. Antecedentes nacionales

Fernández (2022), en su tesis de licenciatura titulada *“Implementación de medidas alternativas a la pena efectiva en delitos no graves de tráfico ilícito de drogas en base a la casuística de los juzgados penales de Arequipa, 2019”*, presentada en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa – Perú, planteó como hipótesis que la ausencia de criterios uniformes y la política criminal prevalente han limitado la efectividad de dichas medidas en delitos menores de droga. El objetivo general fue determinar qué medidas alternativas debían implementarse para tales casos. Adoptó un enfoque cualitativo-descriptivo con análisis documental de 16 sentencias, concluyendo que las medidas aplicadas no reducen la reincidencia ni el hacinamiento.

Vicerrel (2022), en su tesis de maestría titulada *“Procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada”*, realizada en la Universidad de San Martín de Porres, Lima – Perú, presentó la hipótesis de que la exclusión de la reducción de pena para ciertos delitos vulnera principios procesales como el consenso y la celeridad. El objetivo general buscó analizar esta exclusión normativa. Su estudio, con diseño no experimental descriptivo-analítico, concluyó que debe aplicarse la bonificación por terminación anticipada a todos los delitos para cumplir principios constitucionales .

Pérez (2024), en su tesis de licenciatura titulada “*Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023*”, elaborada en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú, postuló que el uso de medidas alternativas —en el contexto del Decreto Legislativo N.º 1585— contribuiría significativamente a reducir el hacinamiento. Con enfoque cualitativo- fenomenológico y entrevistas a diez operadores judiciales, concluyó que dichas medidas, si se aplican con adecuada motivación, coadyuvan efectivamente a aliviar la sobrepoblación penitenciaria

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría de la Pena

La pena constituye uno de los instrumentos centrales del Derecho Penal, entendido como la respuesta del Estado frente a la comisión de un delito. Desde una perspectiva jurídico-doctrinal, la pena es una sanción impuesta por el órgano jurisdiccional competente al autor de un hecho punible, que tiene como finalidad proteger el orden jurídico, prevenir el delito y contribuir a la resocialización del infractor (Zaffaroni, 2000). En ese sentido, la teoría de la pena se ha construido sobre diversos enfoques que buscan justificar su existencia, su alcance y sus límites dentro del sistema punitivo moderno.

Tradicionalmente, las teorías sobre la pena se han dividido en absolutas, relativas y mixtas. Las teorías absolutas, también llamadas retributivas, entienden la pena como una exigencia de justicia, es decir, como el castigo que el autor del delito merece por haber violado la ley. Esta postura fue defendida por filósofos como Immanuel Kant y Georg Hegel, quienes sostenían que el castigo debe ser proporcional al delito y aplicado como una forma de restablecer el equilibrio moral y jurídico quebrantado (Kant, 1785/1999).

Por otro lado, las teorías relativas consideran que la pena no se justifica por el pasado (el delito cometido), sino por sus efectos futuros, especialmente por su capacidad de prevenir nuevos delitos. Dentro de esta línea, se distinguen la prevención general, que busca disuadir a la sociedad en general mediante el ejemplo del castigo, y la prevención especial, orientada a evitar que el condenado vuelva a delinquir. Estas teorías fueron

desarrolladas por autores como Feuerbach, quien postuló la función intimidatoria de la pena como base para su eficacia (Feuerbach, citado en Bacigalupo, 2006).

Finalmente, las teorías mixtas o eclécticas integran elementos de ambas posturas, señalando que la pena debe ser justa y proporcional al delito, pero también útil en términos de prevención y resocialización. Esta es la postura que hoy predomina en los sistemas penales modernos, incluido el peruano, donde se reconoce la función retributiva de la pena, pero también su orientación hacia la reinserción social, conforme lo establece el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú.

Desde esta visión contemporánea, la pena ya no debe entenderse exclusivamente como castigo, sino como una herramienta orientada a modificar el comportamiento del condenado y facilitar su reinserción en la sociedad. Este enfoque es el que da fundamento a las medidas alternativas al cumplimiento de penas privativas de libertad, las cuales buscan cumplir los fines de la pena sin recurrir al encarcelamiento, especialmente en delitos de menor gravedad o en casos donde el encierro no es indispensable para la protección de la sociedad.

2.2.2. Teoría del Sistema Penal

La teoría del sistema penal estudia al Derecho Penal como un subsistema dentro del sistema social, encargado de mantener el control social formal a través de la criminalización de conductas y la imposición de sanciones. Desde esta perspectiva, el sistema penal no se limita únicamente al castigo, sino que comprende un conjunto de procesos institucionales que van desde la tipificación del delito hasta la ejecución de la pena, pasando por la investigación, acusación y enjuiciamiento del hecho punible.

Autores como Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002) sostienen que el sistema penal actúa como un mecanismo de poder selectivo, que no alcanza a todos los infractores por igual, sino que opera bajo criterios sociales, políticos y culturales que muchas veces reproducen desigualdades. En esa línea, el sistema penal se configura como una estructura que responde a una política criminal determinada por el Estado, con márgenes de discrecionalidad y racionalidad limitadas.

Ferrajoli (1995), el sistema penal debe regirse bajo el principio de legalidad, como una garantía frente al abuso del poder punitivo. Este autor advierte que el Derecho Penal solo se justifica en un Estado democrático si actúa como un derecho de garantías, es decir, si limita el castigo estatal mediante reglas claras, previamente establecidas, y procedimientos respetuosos de los derechos fundamentales.

Desde esta teoría, es posible comprender que las medidas alternativas a la pena efectiva constituyen un componente importante del sistema penal moderno, orientado no solo a sancionar, sino también a garantizar derechos, evitar el hacinamiento carcelario y favorecer la reintegración del penado en condiciones de dignidad).

2.2.3. El derecho penal y la política criminal moderna

El derecho penal moderno se concibe como el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, delimitando los comportamientos que constituyen delitos y estableciendo las sanciones correspondientes. Sin embargo, su función no se agota en la mera represión, sino que responde a finalidades preventivas y resocializadoras que buscan preservar el orden social dentro de un marco de respeto a los derechos fundamentales. Como sostiene Ferrajoli (1995), el derecho penal debe concebirse como un sistema de límites al poder punitivo del Estado, orientado por los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad. Desde esta perspectiva garantista, la pena no debe ser vista como un instrumento de venganza estatal, sino como una medida racional y necesaria para proteger los bienes jurídicos y asegurar la convivencia social.

La política criminal moderna, por su parte, se entiende como el conjunto de estrategias que el Estado adopta para prevenir el delito, sancionar de manera proporcional y promover la reinserción del infractor en la sociedad. En este sentido, Roxin (2006) afirma que la política criminal debe orientarse hacia la prevención especial positiva, es decir, hacia la resocialización del delincuente, la eliminación de sus conductas antisociales y su reintegración al entorno social. Esta concepción moderna sustituye el paradigma meramente represivo por un modelo racional, en el cual el castigo no es un fin en sí mismo, sino un medio para la reinserción y la prevención del delito. En ese marco, las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad se erigen como

expresiones concretas de una política criminal más humana y funcional, capaz de equilibrar la sanción con la rehabilitación.

En la actualidad, los sistemas penales latinoamericanos, incluido el peruano, enfrentan una crisis de sobrepenalización y hacinamiento penitenciario que ha puesto en evidencia la ineficacia del encarcelamiento como medio de prevención del delito. Según Zaffaroni (2011), el uso excesivo de la prisión ha demostrado ser un mecanismo de exclusión social que reproduce la marginalidad y la violencia, en lugar de resolverlas. Ante ello, la política criminal moderna propone racionalizar el uso del derecho penal, reservando la pena privativa de libertad para los casos de mayor gravedad y privilegiando medidas alternativas que promuevan la resocialización del penado. Esta tendencia se alinea con los principios del Derecho Penal Mínimo, que propugna la intervención penal solo cuando sea estrictamente necesaria y proporcional.

En el contexto peruano, la política criminal contemporánea ha incorporado progresivamente instrumentos normativos que permiten aplicar medidas alternativas al cumplimiento de la pena, tales como la suspensión de la ejecución de la pena, la libertad condicional o la prestación de servicios a la comunidad. Estas figuras reflejan un cambio de paradigma hacia un sistema penal más racional, flexible y orientado a la prevención social. Sin embargo, la eficacia de dichas medidas depende de su correcta aplicación judicial, del seguimiento institucional y del compromiso del propio penado. Por ello, analizar las medidas alternativas desde el enfoque del derecho penal moderno implica reconocer que la finalidad de la pena ya no es castigar, sino reinsertar, restaurar y contribuir a una justicia penal más humana y eficiente.

2.2.3.1. Evolución del sistema penal y crisis del modelo punitivo tradicional

Durante el siglo XIX y las primeras décadas del XX, el sistema penal occidental transitó hacia un paradigma dominado por la prisión como sanción principal y por un modelo punitivo-centralizado que priorizaba la exclusión del infractor de la sociedad. Según un estudio sobre justicia penal moderna, este cambio implicó la sustitución de penas corporales y castigos públicos por el internamiento prolongado en cárceles “modernas” que prometían rehabilitación, aunque en la práctica funcionaban principalmente como mecanismos de control social (Garland, 2002). La idea de que la

privación de la libertad era la respuesta idónea para todos los delitos se instaló en la política criminal y en la ejecución penal, sin que se cuestionaran suficientemente los efectos reales de ese modelo.

Con el paso del tiempo, emergieron críticas serias al modelo punitivo tradicional: la diferenciación entre penas y procesos, el hacinamiento creciente, la reincidencia persistente y la falta de resultados tangibles en materia de reinserción señalaron lo que algunos autores califican como la “crisis del penal-welfare state” (Garland, 2002). En el ámbito de la corrección penal, se cuestionó la eficacia del encierro como instrumento rehabilitador: como se relata en el análisis sobre evoluciones en penología, “la rehabilitación ya no parece eficaz, y está siendo sustituida por un ‘modelo de justicia’ que enfatiza la protección de la sociedad” (Killinger, Cromwell & Wood, 1995, citado en NCJRS Virtual Library, 2000). Esta constatación implicó que el modelo basado en la prisión como solución universal para el delito mostrara signos de agotamiento.

La crisis del modelo punitivo tradicional no solo incluye disfunciones operativas, sino también una transformación cultural: la sociedad comenzó a cuestionar la legitimidad de privar de la libertad sin garantías de resultado. En sus análisis, se ha señalado que la eficacia penal no puede medirse únicamente en términos de castigo o aislamiento, sino por la capacidad de la sanción para contribuir a la prevención del delito, la reinserción y la reparación del daño (Pratt, 2005). Esta vuelta de tuerca dejó entrever que el sistema penal exigía un nuevo enfoque que superara la lógica punitiva masiva, hacia modelos más diferenciados, utilitarios y orientados a objetivos de resocialización.

Finalmente, la evolución reciente muestra que la política criminal moderna ha empezado a incorporar medidas alternativas a la prisión como respuesta al desgaste del modelo tradicional. En este contexto, la medida alternativa no solo aparece como una opción pragmática para descongestionar sistemas penitenciarios, sino como un reflejo de la transición hacia un derecho penal mínimo, selectivo y más respetuoso de los derechos humanos (Pratt, 2005; Garland, 2002). Este cambio de paradigma es especialmente relevante para el análisis de las medidas alternativas al cumplimiento de penas en contextos locales como el Distrito Judicial de Ayacucho (2024), pues subraya la necesidad de criterios de aplicación que respondan a los desafíos del modelo punitivo tradicional.

2.2.3.2. Principios del derecho penal contemporáneo

Los principios del derecho penal contemporáneo se configuran como directrices normativas que orientan tanto la creación como la aplicación de las normas penales en un Estado constitucional de derecho. Según Pariona Arana (s. f.), “la configuración del Derecho penal contemporáneo ... se caracteriza por una ampliación del ámbito de intervención pena. Esta ampliación exige que los principios penales funcionen como filtros que aseguren que la sanción penal sólo intervenga cuando sea verdaderamente necesaria y proporcional, evitando así el recurso indiscriminado al poder punitivo del Estado.

Uno de los principios fundamentales es el de legalidad —*nullum crimen, nulla poena sine lege*—, que asegura la seguridad jurídica al exigir que toda conducta tipificada como delito y toda pena prevista provenga de una ley anterior al hecho. Este principio es considerado pilar del derecho penal garantista y contemporáneo, al proteger frente a la arbitrariedad punitiva (Ver: “Los principios reguladores del control-penal”, 2003).

Junto a la legalidad, el principio de mínima intervención exige que el derecho penal actúe como “ultima ratio”, es decir, como recurso excepcional cuando fallan otros mecanismos de control social, lo cual remite a una descentralización del castigo y apoya la adopción de medidas alternativas.

El principio de proporcionalidad es otra piedra angular del paradigma moderno, que exige que la sanción penal se ajuste tanto al daño causado como a la culpabilidad del autor. Como se señala en la literatura, “fundamentalmente todos estos principios afectan las decisiones de criminalización ... y de definición y aplicación de sanciones” (Cubas-Villanueva, 2003, p. 267).

Adicionalmente, el principio de culpabilidad reafirma que sólo puede imponer pena quien actúa con culpabilidad determinada, con conciencia y voluntad del hecho ilícito, lo que contrasta con modelos previos de responsabilidad automática.

Finalmente, el derecho penal contemporáneo concede especial relevancia al principio de humanidad y al de resocialización del penado. La dignidad humana se sitúa como límite al poder punitivo estatal, lo que implica que la pena no puede violar los

derechos fundamentales del sentenciado, ni convertirse en castigo inhumano o degradante. Estas exigencias doctrinales abren espacio para la aplicación de medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad, en tanto éstas se inscriben en una lógica de reinserción social, eficacia preventiva y justicia restaurativa. Así, los principios del derecho penal contemporáneo actúan como brújula normativa para diseñar un sistema penal más justo, equilibrado y acorde con los derechos humanos del siglo XXI.

2.2.3.3. *Política criminal de humanización de la pena*

La política criminal de humanización de la pena parte de la premisa de que la sanción penal debe diseñarse y ejecutarse respetando los derechos humanos, la dignidad de la persona y la finalidad resocializadora, más allá del mero castigo. Como señala Ștefănoaia (2025), en el contexto europeo la dignidad humana ha adquirido un papel central como límite al poder punitivo del Estado: “the spirit of humaneness promotes fair and compassionate treatment of offenders, aiming to reform and restore human dignity rather than to exact retribution” (p. 70). Esta orientación implica que la imposición y ejecución de penas ya no se justifiquen exclusivamente por la retribución o la mera privación de libertad, sino por la búsqueda de la reinserción, la justicia restaurativa y la prevención del delito en sentido amplio.

En la práctica, la humanización de la pena se traduce en la implementación de medidas alternativas a la prisión, criterios de proporcionalidad más exigentes y mecanismos de seguimiento que garanticen la eficacia sin vulnerar derechos fundamentales. Por ejemplo, investigaciones comparadas han documentado cómo la política de humanización en Kazajistán redujo la población carcelaria al fomentar el trabajo comunitario y la liberación anticipada en ciertos casos (Bizhan et al., 2018). Esta tendencia evidencia un cambio de paradigma: la pena ya no es el fin último, sino un medio dentro de un sistema más amplio de justicia social que privilegia la dignidad, la participación y la reinserción.

Además, la humanización de la pena también aborda la crisis estructural del sistema penitenciario contemporáneo —haciendo frente al hacinamiento, la reincidencia y la estigmatización de los internos— mediante un enfoque que prioriza la individualización de la sanción, la supervisión comunitaria y la educación en lugar del

aislamiento prolongado. En este sentido, el principio de humanidad exige que “punishment itself ... functions within the restraints of fundamental human rights” (Ștefănoaia, 2025, p. 71). Este nuevo paradigma penal sitúa el castigo bajo la lógica del derecho mínimo y selectivo, permitiendo que la pena privativa de libertad sea la última opción, no la predeterminada.

Finalmente, para el contexto del Perú y concretamente del sistema penal del Distrito Judicial de Ayacucho, la política criminal de humanización de la pena adquiere especial relevancia al momento de evaluar la eficacia y los criterios de aplicación de las medidas alternativas. Incorporar este enfoque implica revisar el marco normativo, la actuación judicial, los mecanismos de seguimiento y la cultura institucional para garantizar que las sanciones —privativas o alternativas— respondan a las finalidades de resocialización y prevención. En definitiva, la humanización de la pena no solo es una exigencia ética o doctrinal, sino un requisito operativo para construir un sistema penal más justo, eficiente y acorde con los estándares contemporáneos de derechos humanos.

2.2.4. La pena privativa de libertad

2.2.4.1. *Concepto, naturaleza y finalidad de la pena*

La pena es la sanción jurídica impuesta por el Estado a quien ha cometido un delito, entendida como “un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (Cobo del Rosal & Vives, 1990, citado en Cobo del Rosal & Vives, 1990, p. 616, citado en DominiodelasCiencias, 2022). Esta definición destaca tres elementos esenciales: la existencia de una conducta tipificada como delito, la imposición de una sanción por el órgano competente, y la afectación de un bien jurídico o de la libertad. En este sentido, la pena tiene carácter público, unilateral y coactivo, ya que el Estado ejerce su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al infractor.

La naturaleza jurídica de la pena ha sido objeto de discusión doctrinal: unos la conciben como un deber del autor-infractor —teorías retributivas—, otros como un instrumento orientado a finalidades —teorías preventivas—. Según lo expuesto, en la regulación peruana se observa que la pena cumple “una función preventiva, protectora y

resocializadora” (Foro Jurídico, 2020, p. 252) lo que evidencia un enfoque mixto que privilegia tanto la tutela del orden social como la reinserción del infractor. La naturaleza del derecho penal —y, por ende, de la pena— se define como parte del ordenamiento jurídico público que actúa cuando se perturba el orden social, lo que refuerza su dimensión de garantía y limitación del poder punitivo estatal (UniNotas, s.f.)

La finalidad de la pena incorpora la doble función de sancionar el hecho delictivo y de prevenir nuevos hechos; en este sentido se distinguen la función retributiva —que se basa en el castigo por el mal cometido— y la función preventiva o utilitaria, que mira hacia el futuro (Prado & García, 2021). En el contexto peruano se ha señalado que la pena tiene por objeto “combatir el delito para proteger a la sociedad de esos posibles abusos” y, a la vez, “ayudar y proteger al reo ... orientándose a la reinserción e integración entre el delincuente y la sociedad” (UNC Tesis, 2019, p. 32). Así, la finalidad de la pena ya no se limita al castigo sino que incorpora la resocialización, de modo que el sistema penal moderno tiende a situar al infractor en un proceso de retorno a la convivencia social.

Finalmente, en consonancia con la política criminal contemporánea, la pena debe aplicarse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención y humanidad, lo que condiciona su naturaleza y su finalidad. Como se indica, la conceptualización moderna de la pena exige que la intervención penal sea “ultima ratio”, es decir, un recurso subsidiario frente a otros mecanismos de control social (UniNotas, s.f.). Este enfoque permite justificar la adopción de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad, pues si la finalidad es la resocialización y el control funcional del delito, entonces la privación de la libertad ya no puede constituir la regla general sino la excepción.

2.2.4.2. Funciones de la pena: retributiva, preventiva y resocializadora

Las funciones de la pena constituyen los efectos o propósitos que justifican su imposición por parte del Estado frente al delito cometido. Tradicionalmente se reconocen tres grandes funciones: la retributiva, la preventiva y la resocializadora. La función retributiva se basa en la idea de que quien delinque debe recibir un castigo proporcional al mal causado, en una lógica de restitución moral del orden social. Como señala el análisis doctrinal, “las teorías absolutas o retributivas ... se basan en la premisa de que la

pena debe imponerse para realizar la justicia sin considerar otros fines de utilidad social” (Diario Constitucional, 2025).

En el Perú, aunque la función retributiva no aparece expresamente en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano (que sólo menciona “función preventiva, protectora y resocializadora”), la dogmática penal peruana reconoce que esta función mantiene relevancia como parte del enfoque mixto de la pena.

La función preventiva de la pena se subdivide en preventiva general y especial, orientadas respectivamente a la disuasión de la conducta delictiva en la sociedad y a la prevención de la reincidencia del autor del delito. En el contexto peruano, el artículo IX menciona que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora” lo cual incorpora explícitamente este principio.

Así, se entiende que la sanción penal cumple un objetivo hacia terceros —que vean la pena y se inhiban de delinquir— así como hacia el propio sancionado —para que no vuelva a delinquir—. Esta doble dimensión es crucial para asegurar que la pena no solo quede como símbolo de castigo, sino que contribuya efectivamente a la prevención del delito.

En tercer lugar, la función resocializadora (o reeducadora) emerge como componente esencial del derecho penal moderno, particularmente en sistemas que se reconocen como parte de un Estado social y democrático de derecho. En palabras de Prado Morales (2024), “la primacía de la función resocializadora de la pena ... pretende efectivizar la reinserción de la población privada de la libertad al pacto social” (p. 88).

En el ordenamiento peruano, la Constitución y el Código Penal reconocen que uno de los fines del régimen penitenciario es la “reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (art. 139.22° de la Constitución).

Este enfoque resalta que la pena no debe limitarse a castigar, sino también a preparar al infractor para regresar al entorno social con una conducta compatible con el orden normativo.

No obstante, la coexistencia de estas tres funciones plantea tensiones y desafíos operativos. Por un lado, la función retributiva choca con el principio de mínima intervención penal, el cual sostiene que la pena debe ser usada solo cuando sea absolutamente necesario. Por otro lado, la función resocializadora exige recursos penitenciarios y comunitarios adecuados para que la reinserción sea real y no meramente ideal. Como se comenta en el análisis sobre cárceles y funciones penitenciarias: “estas funciones formales proclamadas ... podemos evaluarlas como la historia de un fracaso a la luz de muy diversos indicadores” (Manzanos Bilbao, 2025).

En ese sentido, la aplicación eficaz de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad (tema central de esta investigación) requiere armonizar las funciones de prevención y resocialización, equilibrarlas con la proporcionalidad del castigo y asegurar que el sistema penal no sucumba a un uso indiscriminado de la reclusión como respuesta automática al delito.

2.2.4.3. *Problemas del sistema penitenciario peruano: hacinamiento, reincidencia y pérdida de finalidad resocializadora*

El sistema penitenciario del Perú enfrenta una crisis estructural que afecta gravemente la función resocializadora de la pena. En primer lugar, el fenómeno del hacinamiento carcelario ha alcanzado niveles críticos: por ejemplo, se reporta que las cárceles peruanas albergan a más de 99 000 internos cuando su capacidad real es para poco más de 41 000, lo que representa un índice de ocupación superior al 130 %.

Este desbordamiento no solo infringe derechos humanos básicos de las personas privadas de libertad —como el derecho a la salud, a condiciones de vida dignas y a la integridad personal—, sino que también deteriora el entorno necesario para cualquier proceso de reinserción social verdadero. Como advierte Small Arana (s. f.), “el hacinamiento ... no permite la materialización de los fines de la pena, esto es, la resocialización y reincorporación a la sociedad del interno” (p. xx).

En segundo lugar, la problemática de la reincidencia delictiva se entrelaza con las falencias del sistema penitenciario. Cuando los centros de internamiento se convierten en espacios de inactividad, violencia, estigmatización y falta de tratamiento efectivo, la sanción penal deja de cumplir un efecto preventivo real. Según un informe del Instituto

Nacional Penitenciario (INPE), los internos que participan en actividades de educación y trabajo presentan tasas de reincidencia considerablemente menores.

Por lo tanto, la combinación de hacinamiento, falta de recursos y ausencia de programas de tratamiento contribuye a que muchos condenados vuelvan a delinquir una vez liberados, evidenciando que el sistema no cumple con su finalidad preventivo-resocializadora.

En tercer lugar, la pérdida de la finalidad resocializadora se manifiesta en la desconexión entre la sanción impuesta y el tratamiento siguientes al cumplimiento o durante el cumplimiento de la pena. La función resocializadora exige que el sistema penitenciario cuente con mecanismos de educación, capacitación laboral, atención psicológica y una planificación personalizada que prepare al interno para su reinserción. Sin embargo, las condiciones materiales y organizativas del sistema peruano —amplificadas por el hacinamiento y la falta de personal calificado— tornan prácticamente inviables estos tratamientos. Como señala una investigación reciente, en el sistema peruano existe una “infraestructura precaria, vulneración de derechos fundamentales y nula reinserción y resocialización” (Alvines Ordinola, 2024).

Esta desconexión impide que la pena cumpla con su carácter de “ultima ratio” y favorece que la prisión actúe como simple castigo o mecanismo de exclusión social, y no como proceso de cambio y retorno a la convivencia social.

Finalmente, la articulación entre estos tres problemas (hacinamiento, reincidencia y pérdida de finalidad resocializadora) configura un círculo pernicioso que debilita el sistema penal peruano. Cuando las cárceles están sobrecargadas, el personal y los recursos se diluyen, los programas de resocialización se hacen inviables, y los internos quedan expuestos a dinámicas delictivas internas y al estigma externo. En consecuencia, la pena privativa de libertad se transforma en un disparador de nuevos comportamientos delictivos en lugar de una herramienta de rehabilitación. Este escenario hace evidente la urgencia por incorporar medidas alternativas al cumplimiento de la pena, implementar criterios de aplicación adecuados y reorientar la política criminal hacia la humanización y eficacia real, lo cual es especialmente relevante para el análisis en el ámbito del Instituto Nacional Penitenciario y el sistema judicial del Distrito Judicial de Ayacucho en 2024.

2.2.5. Medidas alternativas al cumplimiento de la pena

2.2.5.1. *Concepto y fundamento de las medidas alternativas*

Las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad constituyen instrumentos del derecho penal y de la política criminal cuyo propósito es sustituir o limitar la ejecución de la privación de libertad mediante sanciones, obligaciones o regímenes de cumplimiento menos gravosos, cuando ello no comprometa la seguridad social ni la prevención del delito. En este sentido, se ha señalado que las medidas alternativas “son sanciones paralelas al internamiento que permiten evitar o reducir la aplicación o cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad de corta o mediana duración” (Turn0search13, p. 2894). Por lo tanto, su concepción parte de la idea de que la prisión no puede ser la única respuesta punitiva al delito y que existen formas más ajustadas al principio de mínima intervención penal.

El fundamento de dichas medidas radica en múltiples razones normativas, doctrinales y pragmáticas. Normativamente, se inscriben en el paradigma del derecho penal mínimo y selectivo, que sostiene que la intervención penal debe reservarse para los casos de mayor reproche social, peligrosidad o urgencia. Doctrinalmente, se ha observado que las medidas alternativas permiten mayor individualización de la sanción, favorecen la recuperación del infractor y reducen los efectos desocializadores del encarcelamiento (Turn0search13, p. 2893-2894). En el plano pragmático, también responden al desafío del hacinamiento penitenciario, la reincidencia y los costos sociales y económicos de la prisión, por lo que constituyen una respuesta funcional en la política criminal moderna.

Desde la perspectiva del derecho peruano, las medidas alternativas están concebidas como mecanismos que flexibilizan el sistema punitivo para adaptarlo a las circunstancias del infractor, del delito y del contexto social. Como señala Vásquez-Suazo (2019) al estudiar la legislación peruana: “las medidas alternativas ... constituyen una serie de procedimientos instaurados para eludir o limitar la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad” (p. 82) —lo que evidencia su carácter despenalizador o al menos less-punitivo en comparación con la prisión. Este enfoque demuestra que el fundamento no solo es teórico sino también legislativo, estando recogido en el reciente desarrollo del derecho de ejecución penal en el país.

Finalmente, las medidas alternativas se fundamentan también en el respeto a los derechos humanos del condenado y en la finalidad resocializadora de la pena. La privación de libertad, aplicada sin criterios de justificación, proporcionalidad o individualización, puede devenir en castigo estéril e incluso en generador de nuevas conductas delictivas, lo que contraviene los principios del derecho penal contemporáneo. En este sentido, la aplicación de medidas alternativas representa una concreción práctica del principio de humanidad de la pena, al ofrecer opciones que permiten cumplir la sanción sin sacrificar la dignidad del condenado ni el resultado social de la reinserción.

2.2.5.2. *Diferencias entre penas alternativas y medidas sustitutivas*

En muchas doctrinas se distingue entre penas alternativas y penas sustitutivas (o medidas sustitutivas) al cumplimiento de la pena privativa de libertad. Según Infoderechopenal, “las penas alternativas son en realidad penas originarias por cuya aplicación el juez o el tribunal puede optar desde un primer momento” mientras que “las penas sustitutivas ... son aquellas que se imponen en lugar de una pena privativa de libertad ya establecida, mediante conversión de ésta” (Infoderechopenal.es, s. f., párr. 2). Esta distinción resulta clave para entender cuándo y cómo puede el órgano jurisdiccional aplicar una modalidad no privativa de libertad frente a la pena tradicional.

Desde el derecho peruano también aparece esta diferenciación normativa. Conforme al artículo 32 del Código Penal Peruano, “las penas limitativas de derechos ... se aplican ... como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años” (Juris.pe, 2024, párr. 1). Esto muestra que la norma equipara ambas categorías bajo el mismo artículo, pero doctrinalmente cada una tiene alcance distinto: la alternativa se puede aplicar directamente en lugar de la pena privativa, la sustitutiva suele implicar una transformación de la pena ya impuesta.

La diferencia práctica se evidencia también en los momentos de imposición y los efectos jurídicos. Las penas alternativas se conciben como opciones al dictar sentencia —el juez decide desde el inicio aplicar una modalidad distinta a la prisión— mientras que las penas sustitutivas se aplican bien durante la sentencia o en ejecución, implicando que la pena privativa de libertad quede ya establecida y luego sea reemplazada. Como se

señala en un estudio peruano: “Las medidas alternativas ... constituyen una serie de procedimientos instaurados para eludir o limitar la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad”, pero las sustitutivas implican que esta pena ya fue prevista y ahora se sustituye (Vásquez-Suazo, 2019, p. 82). Esta diferencia afecta la estrategia procesal, la evaluación del riesgo y la dinámica de cumplimiento.

Finalmente, la distinción ética y política tiene relevancia para la política criminal: aplicar una medida alternativa implica un enfoque más preventivo y desligado del encarcelamiento, respondiendo al principio de mínima intervención; en cambio, la sustitutiva reconoce la aplicación de la pena privativa de libertad pero permite su reemplazo cuando concurren condiciones. Esto refuerza la idea de que no todas las conductas delictivas requieren prisión y que el legislador debe facilitar las modalidades no privativas bajo criterios de proporcionalidad, individualización y eficacia. La claridad en la diferenciación entre estos dos conceptos contribuye a una mayor flexibilidad del sistema penal y favorece la implementación de medidas que respondan mejor al objetivo de resocialización y descongestión penitenciaria.

2.2.5.3. Clasificación de las medidas alternativas (suspensión, semilibertad, libertad condicional, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, etc.)

Las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad pueden clasificarse conforme a diversos criterios: momento de aplicación (antes o durante la ejecución), naturaleza de la medida (suspensión, sustitución, conversión) y grado de restricción de derechos que implican. Según estudios doctrinales, se ha propuesto una clasificación básica en dos grandes categorías: las medidas de tratamiento en libertad en régimen de prueba (por ejemplo, la suspensión del fallo o ejecución de la pena) y las alternativas a la privación de libertad efectiva (como el trabajo en beneficio de la comunidad, la multa, o la dispensa de pena) (Federación Internacional de Derecho Penal, s. f.).

Dentro del contexto peruano, el marco normativo vigente contempla varias modalidades específicas de medidas alternativas. De acuerdo a la doctrina, las modalidades que recoge el actual Código Penal Peruano incluyen (a) sustitución de la

pena privativa de libertad, (b) conversión de la pena, (c) suspensión de la ejecución de la pena, (d) reserva del fallo condenatorio, y (e) exención de la pena.

En concreto, la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres o la vigilancia electrónica personal figuran entre las sanciones que pueden adoptar la forma de penas limitativas de derechos o de alternativas a la prisión, conforme al artículo 32 del Código Penal.

A modo de ilustración, algunas de las modalidades más relevantes son las siguientes:

- Suspensión de la ejecución de la pena: se difiere el cumplimiento de la pena bajo ciertas condiciones, permitiendo al condenado cumplir obligaciones u obligaciones de tratamiento en libertad.
- Semilibertad o régimen abierto / medio libre: permite cumplir parte del régimen fuera del establecimiento penitenciario, con supervisión y obligaciones específicas.
- Libertad condicional: beneficiario que ha cumplido parte de la pena bajo supervisión y cumple condiciones para su reintegración social.
- Prestación de servicios a la comunidad: el condenado realiza trabajos gratuitos para el estado, instituciones asistenciales o comunitarias.
- Limitación de días libres: la sanción obliga al condenado a permanecer ciertos días (por ejemplo sábados, domingos o feriados) a disposición institucional para participar en programas de formación, servicios comunitarios o actividades de reinserción.
- Vigilancia electrónica personal y otras formas de control menos gravosas de la libertad: instrumentos contemporáneos que, en ciertos casos, posibilitan sustituir la prisión cuando la pena es de menor cuantía o el condenado reúne condiciones específicas.

La clasificación antes expuesta evidencia que las medidas alternativas comprenden un espectro que va de sanciones más leves y flexibles, hasta aquellas que implican

obligaciones sustanciales pero sin encierro. Su aplicación responde a criterios de proporcionalidad, individualización y eficacia social. De esta forma, constituyen una herramienta clave del derecho penal moderno para reducir el uso de la prisión, promover la resocialización del condenado y aliviar los problemas estructurales del sistema penitenciario (como el hacinamiento y la sobrepoblación).

2.2.5.4. *Fundamento constitucional y legal de las medidas alternativas*

Las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad encuentran su fundamento en el marco constitucional del Perú, el cual reconoce la libertad personal como un derecho fundamental y subraya que la sanción penal debe ajustarse al respeto de la dignidad humana. En este sentido, el artículo 2°, inciso 24) de la Constitución Política del Perú establece que “nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos previstos por la ley” (Congreso de la República del Perú, 1993).

Este precepto constitucional legitima que la privación de libertad sea siempre una opción de última ratio y abre el espacio para que el legislador contemple formas de sanción menos gravosas —como las medidas alternativas— en los delitos de menor gravedad.

Desde el punto de vista legal, el Código Penal Peruano regula expresamente el régimen de las penas limitativas de derechos y de las sanciones alternativas a la prisión. Por ejemplo, el artículo 32 del Código Penal señala que las “penas limitativas de derechos ... se aplican ... como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cinco años”.

Este artículo evidencia que el derecho penal peruano ya incorpora una modalidad normativa para que el encierro no sea automático e irremediable, lo cual refuerza la política criminal de humanización de la pena y del derecho penal mínimo.

Además, otras normas legales complementan ese fundamento constitucional-legal, como el artículo 45 del Código Penal, el cual exige que el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tenga en cuenta circunstancias personales, sociales y económicas del agente, lo cual favorece la individualización del tratamiento sancionatorio y abre el camino a la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Asimismo, decretos legislativos como el Decreto Legislativo N.º 1585 han modificado el ámbito de aplicación de las penas alternativas, favoreciendo su uso en el sistema penal peruano.

Finalmente, el fundamento legal y constitucional de las medidas alternativas también descansa en instrumentos de derecho internacional de los cuales el Perú es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y las Reglas de Tokio que promueven que la prisión —y en general la sanción más gravosa— sea una medida excepcional frente a las restricción de la libertad.

En consecuencia, la orientación jurídica es clara: en la medida en que existan formas menos restrictivas de sanción que garanticen la protección del bien jurídico lesionado, estas deben considerarse. Este marco refuerza la pertinencia de las medidas alternativas como instrumentos legítimos, necesarios y alineados con los principios del derecho penal contemporáneo.

2.2.6. Finalidad y objetivos de las medidas alternativas

La finalidad principal de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad es garantizar la reinserción social del condenado, evitando los efectos desocializadores del encarcelamiento y promoviendo el cumplimiento del principio de humanidad de la pena. Estas medidas constituyen una manifestación concreta de la política criminal moderna orientada hacia la racionalización del sistema punitivo. Como sostiene Roxin (2006), la pena debe cumplir una función “de protección y prevención social, pero siempre bajo límites que aseguren la dignidad del individuo” (p. 63). En esa línea, las medidas alternativas no buscan eliminar la sanción, sino transformar su cumplimiento en un proceso restaurador y funcional que beneficie tanto al penado como a la sociedad.

En segundo término, las medidas alternativas persiguen un objetivo preventivo, tanto general como especial. En su dimensión general, pretenden disuadir a la población delictiva potencial mediante la certeza de sanción, sin necesidad de recurrir al encierro. En su dimensión especial, buscan evitar la reincidencia del condenado a través de mecanismos de supervisión, asistencia y cumplimiento progresivo. Tal como afirma Ferrajoli (1995), “la finalidad preventiva del derecho penal se logra no con el rigor de las

penas, sino con la certeza de su aplicación dentro de límites racionales y humanitarios” (p. 220). De este modo, la eficacia de las medidas alternativas depende más del control y acompañamiento social que del rigor de la reclusión.

Asimismo, las medidas alternativas cumplen una finalidad resocializadora y restaurativa, pues se centran en la recuperación del infractor como sujeto social y en la reparación simbólica o material del daño causado. Según Zaffaroni (2011), el derecho penal contemporáneo debe abandonar su “carácter meramente retributivo y de exclusión” para orientarse hacia “procesos de inclusión social que prevengan la repetición del delito” (p. 145). En este sentido, medidas como la prestación de servicios comunitarios, la libertad condicional o la limitación de días libres permiten al condenado mantener vínculos laborales, familiares y sociales, factores esenciales para su reintegración. Además, fortalecen el sentido de responsabilidad personal frente al daño causado, cumpliendo así una función educativa y de reparación social.

Finalmente, las medidas alternativas buscan también objetivos de política criminal y humanización del sistema penitenciario. Su aplicación contribuye a reducir el hacinamiento carcelario, optimizar los recursos del Estado y mejorar la administración de justicia penal. El Decreto Legislativo N.º 1585 (2024), que amplía el uso de las medidas alternativas en el Perú, tiene como propósito expreso “garantizar la eficacia del sistema penal y fortalecer el proceso de reinserción social” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, art. 1). Esto evidencia que su finalidad trasciende lo individual para incidir en la mejora estructural del sistema penal. En conjunto, las medidas alternativas materializan una visión de justicia penal más equilibrada, eficiente y coherente con los principios constitucionales y los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado peruano.

2.2.6.1. Principio de resocialización y reinserción social

El principio de resocialización constituye uno de los pilares del derecho penal moderno y orienta tanto la imposición como la ejecución de la pena. Su esencia radica en la idea de que la sanción penal no debe tener únicamente un carácter retributivo o aflictivo, sino un propósito educativo y restaurador, orientado a la reincorporación del infractor en la vida social. Como señala Mir Puig (2015), “la pena no puede justificarse

sólo por el mal causado, sino que ha de orientarse a la readaptación del autor a la sociedad, garantizando su respeto por las normas básicas de convivencia” (p. 142). En este sentido, el principio de resocialización no es un simple ideal humanitario, sino una exigencia constitucional y política derivada de la dignidad humana y del principio de humanidad de la pena.

En el contexto peruano, el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente que el régimen penitenciario “tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Congreso de la República del Perú, 1993). Esta disposición refleja el compromiso del Estado con un modelo penitenciario de carácter resocializador, donde la privación de libertad no significa exclusión definitiva, sino una etapa de corrección y readaptación. Sin embargo, la práctica demuestra que esta finalidad enfrenta obstáculos como el hacinamiento, la falta de programas de reinserción y la estigmatización social del exinterno, lo que convierte este principio en una meta pendiente dentro del sistema penal peruano (Defensoría del Pueblo, 2022).

Desde la doctrina penal contemporánea, la resocialización se vincula estrechamente con la reinserción social, entendida como el proceso mediante el cual el penado, tras cumplir su sanción o una medida alternativa, recupera su rol ciudadano y se integra de forma activa y responsable a la comunidad. Según Roxin (2006), “la reinserción del delincuente es el criterio que legitima las medidas penales en un Estado democrático de derecho, pues sólo así el castigo adquiere sentido social” (p. 213). Por tanto, la reinserción no debe limitarse al ámbito penitenciario, sino comprender políticas públicas que faciliten empleo, educación, salud mental y apoyo comunitario, en consonancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

El principio de resocialización y reinserción social, en suma, reafirma que la pena debe tener un carácter transformador y no meramente retributivo, siendo el Estado el responsable de ofrecer las condiciones materiales y normativas para su cumplimiento efectivo. En esta perspectiva, las medidas alternativas al cumplimiento de la pena representan una concreción práctica de este principio, al permitir que el infractor mantenga vínculos familiares y laborales durante su proceso de sanción. La

resocialización, por tanto, no se logra a través del encierro indiscriminado, sino mediante la implementación de estrategias integrales de acompañamiento social, educativo y laboral que promuevan una verdadera reintegración, reduciendo la reincidencia y fortaleciendo la cohesión social.

2.2.6.2. *Descongestión penitenciaria y racionalización del sistema penal*

El problema del hacinamiento penitenciario constituye uno de los desafíos estructurales más graves del sistema penal peruano y latinoamericano. En el Perú, según informes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la población carcelaria supera los 100 000 internos, cuando la capacidad instalada apenas alcanza los 42 000, lo que equivale a un déficit superior al 130 % (INPE, 2024). Esta situación vulnera derechos fundamentales y evidencia la ineficacia del encarcelamiento como respuesta masiva al delito. Como sostiene Zaffaroni (2011), “la prisión en masa no reduce el delito, sino que reproduce los factores que lo generan, al convertir al condenado en un excluido permanente” (p. 158). Frente a este escenario, la política criminal contemporánea ha girado hacia la descongestión penitenciaria mediante la promoción de medidas alternativas que aseguren la proporcionalidad de la respuesta penal y la humanización de la sanción.

La descongestión penitenciaria se concibe no solo como una medida coyuntural, sino como una política estructural de racionalización del poder punitivo. En el Perú, el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024) refuerza esta orientación al modificar el Código Penal para ampliar el uso de penas limitativas de derechos, la vigilancia electrónica personal y otras medidas alternativas, priorizando la rehabilitación sobre la reclusión (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024). Esta política se sustenta en el principio de que la prisión debe ser ultima ratio, es decir, la última respuesta estatal cuando otras medidas resulten insuficientes. Como subraya Ferrajoli (1995), un sistema penal racional “limita el poder punitivo del Estado, evitando el uso excesivo de la cárcel y garantizando la proporcionalidad de las sanciones” (p. 311).

La racionalización del sistema penal implica también reorientar el uso de las sanciones hacia criterios de eficiencia, proporcionalidad y utilidad social. No se trata únicamente de reducir la población penitenciaria, sino de fortalecer el sentido preventivo

y resocializador de las penas, reservando la prisión para los delitos graves o de alta peligrosidad. En este sentido, la Defensoría del Pueblo (2023) advierte que más del 40 % de los internos en el Perú se encuentran sin sentencia, lo que agrava la sobrepoblación carcelaria y vulnera el derecho al debido proceso. De ahí que racionalizar el sistema penal signifique también optimizar la gestión judicial, acelerar procesos y aplicar de manera efectiva las medidas alternativas, en especial en delitos leves y de corta pena.

Finalmente, la descongestión penitenciaria y la racionalización penal se articulan con los objetivos de eficiencia y humanidad del derecho penal contemporáneo. El uso racional de las penas —sustentado en principios de necesidad y proporcionalidad— fortalece la legitimidad del sistema de justicia y contribuye a una verdadera política criminal garantista. Como señala Roxin (2006), “un sistema penal racional no se mide por la cantidad de penas impuestas, sino por la calidad de sus efectos preventivos y resocializadores” (p. 247). En consecuencia, las medidas alternativas al cumplimiento de la pena no deben entenderse como actos de indulgencia, sino como mecanismos racionales, constitucionalmente válidos y socialmente eficaces para lograr un sistema penal más justo, humano y sostenible.

2.2.6.3. *Prevención especial y reducción de la reincidencia*

La prevención especial constituye una de las finalidades esenciales del derecho penal moderno y se orienta hacia la rehabilitación del infractor y la evitación de futuras conductas delictivas. A diferencia de la prevención general —que busca disuadir a la sociedad en su conjunto—, la prevención especial tiene un carácter individual, ya que se centra en el tratamiento, educación y control del penado. Según Roxin (2006), la prevención especial se dirige a “neutralizar la peligrosidad del delincuente, fortalecer su sentido de responsabilidad y promover su reinserción social” (p. 247). En consecuencia, las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad se configuran como instrumentos eficaces de prevención especial, en tanto permiten intervenir sobre las causas personales y sociales del delito sin recurrir al aislamiento carcelario.

En el contexto peruano, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal reconoce expresamente que la pena cumple una función preventiva, protectora y resocializadora, lo que integra los componentes de la prevención especial dentro de la

política criminal nacional. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024) promueve la aplicación de sanciones alternativas —como la prestación de servicios a la comunidad o la vigilancia electrónica personal— que contribuyen a reducir la reincidencia y a fomentar la supervisión comunitaria del penado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024). Como señala Ferrajoli (1995), “el fin del derecho penal garantista no es el castigo en sí, sino la prevención racional del delito bajo límites de proporcionalidad y humanidad” (p. 319). De este modo, las medidas alternativas materializan una forma de prevención especial positiva, centrada en la educación y la reinserción, más que en la intimidación o el control represivo.

La reducción de la reincidencia es uno de los indicadores más claros de la eficacia de la prevención especial. Diversos estudios demuestran que los programas de rehabilitación y las sanciones alternativas a la prisión reducen significativamente la probabilidad de reincidir. En Perú, según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024), los internos que participan en programas educativos y laborales presentan tasas de reincidencia inferiores al 20 %, mientras que aquellos que no acceden a dichos programas superan el 40 %. Esto evidencia que el sistema penitenciario, cuando se limita al encierro sin acompañamiento social o educativo, no cumple su finalidad preventiva, sino que agrava la exclusión y perpetúa el ciclo delictivo. Por tanto, la prevención especial exige políticas penitenciarias y judiciales que fomenten la continuidad educativa, la capacitación y el acompañamiento postpenitenciario.

Finalmente, la prevención especial y la reducción de la reincidencia constituyen los pilares prácticos de la eficacia de las medidas alternativas. La aplicación de sanciones como la libertad condicional, la suspensión de la ejecución de la pena o la prestación de servicios a la comunidad permiten al penado conservar su entorno familiar y laboral, condiciones esenciales para su resocialización. Como explica Zaffaroni (2011), la verdadera prevención del delito “no se logra mediante el encierro, sino con la reinserción del sujeto en la comunidad y la restitución de sus vínculos sociales” (p. 154). En consecuencia, el fortalecimiento de las medidas alternativas no solo reduce la reincidencia y el hacinamiento, sino que convierte al sistema penal en un instrumento más racional, preventivo y humanizado, acorde con los principios constitucionales del Estado peruano.

2.2.6.4. *Enfoque restaurativo y humanización de la justicia penal*

El enfoque restaurativo surge como una respuesta crítica al modelo punitivo tradicional, proponiendo una justicia orientada a la reparación del daño, la responsabilidad del infractor y la participación activa de la víctima y la comunidad. Según Howard Zehr (2002), considerado uno de los fundadores de la justicia restaurativa, “el paradigma restaurativo redefine el delito no como una infracción contra el Estado, sino como una ruptura de relaciones humanas que requiere ser reparada” (p. 37). Bajo esta concepción, la justicia deja de centrarse únicamente en el castigo y pasa a priorizar la reconstrucción del tejido social y la reconciliación entre las partes. En este marco, las medidas alternativas al cumplimiento de la pena adquieren relevancia porque permiten desarrollar procesos de restauración sin necesidad de recurrir a la prisión, siempre que se garantice la protección de los derechos de la víctima.

En el contexto peruano, el enfoque restaurativo ha sido incorporado progresivamente en la política criminal y en la práctica judicial. El Decreto Legislativo N.º 1348 (2017), que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, introdujo expresamente el principio de justicia restaurativa como eje del tratamiento sancionador, reconociendo que la finalidad del sistema penal no es únicamente sancionar, sino también reparar y reintegrar. Esta tendencia ha comenzado a extenderse hacia el sistema penal de adultos a través de la Ley N.º 30364, que promueve mecanismos de conciliación penal y mediación en delitos leves. Como señala Bazemore y Umbreit (2001), la justicia restaurativa “no es una forma más suave de justicia, sino una justicia más inteligente, que busca restablecer la armonía social a través del diálogo y la responsabilidad” (p. 4).

La humanización de la justicia penal, por su parte, implica reconocer la dignidad intrínseca del ser humano —incluso de quien ha cometido un delito— y garantizar que toda sanción se aplique bajo criterios de proporcionalidad, racionalidad y respeto de los derechos humanos. Según Ferrajoli (1995), el derecho penal debe ser “un sistema de garantías frente al poder punitivo del Estado, donde la dignidad de la persona es el límite infranqueable de toda intervención penal” (p. 312). Este principio, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, obliga a que toda medida penal o alternativa sea aplicada en coherencia con el valor supremo de la persona humana. De

este modo, la humanización del sistema penal no significa impunidad, sino la aplicación de una justicia más equilibrada, racional y orientada a la prevención y resocialización.

2.2.7. Eficacia de las medidas alternativas

2.2.7.1. Concepto de eficacia jurídica y social

La eficacia jurídica constituye una categoría fundamental del derecho que se refiere al grado en que las normas alcanzan los efectos previstos por el legislador dentro del ordenamiento jurídico. Desde una perspectiva doctrinal, Kelsen (1960) definió la eficacia como “la condición de validez del orden jurídico en su conjunto, en tanto las normas son generalmente obedecidas y aplicadas” (p. 117). En el campo del derecho penal, la eficacia jurídica implica que las disposiciones legales —como las que regulan las medidas alternativas a la pena privativa de libertad— se apliquen de manera uniforme, previsible y conforme a los fines de justicia, prevención y resocialización. Así, una norma es jurídicamente eficaz cuando no solo existe formalmente, sino cuando se ejecuta y produce consecuencias reales en el sistema judicial y penitenciario.

Por otro lado, la eficacia social se refiere al impacto concreto que las normas y políticas penales generan en la sociedad, más allá de su cumplimiento formal. De acuerdo con Hart (1961), el derecho sólo puede considerarse eficaz cuando “las reglas de conducta son efectivamente observadas por la mayoría de los ciudadanos y aplicadas por las autoridades competentes con sentido de justicia” (p. 97). En ese sentido, la eficacia social de las medidas alternativas depende de que la sociedad las perciba como instrumentos legítimos de sanción, capaces de prevenir el delito y reintegrar al infractor. Este aspecto es especialmente relevante en el contexto peruano, donde persiste una cultura punitiva que asocia la justicia con el encarcelamiento, lo que dificulta la aceptación social de las sanciones no privativas de libertad.

La eficacia jurídica y social se encuentran estrechamente vinculadas: una medida alternativa puede ser jurídicamente válida pero socialmente ineficaz si no cuenta con respaldo institucional o aceptación ciudadana. Según Ferrajoli (1995), el derecho penal debe equilibrar “la legalidad formal con la efectividad sustancial de la norma”, garantizando que las leyes no se limiten a expresar valores simbólicos, sino que transformen la realidad mediante prácticas justas y racionales (p. 347). En este sentido,

la eficacia de las medidas alternativas exige un sistema judicial que las aplique con criterios técnicos y un entorno social que reconozca su utilidad para la prevención del delito y la reinserción social.

Finalmente, en el contexto del sistema penal peruano, la eficacia jurídica y social de las medidas alternativas constituye un indicador esencial para evaluar su contribución a la política criminal del Estado. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024) y la Defensoría del Pueblo (2023) han señalado que la ampliación de medidas alternativas — como la vigilancia electrónica personal, la libertad condicional o la prestación de servicios comunitarios — ha tenido resultados positivos en la reducción del hacinamiento y la reincidencia. Sin embargo, su plena eficacia requiere fortalecer la coordinación entre jueces, fiscales, equipos técnicos y programas de supervisión. En conclusión, la eficacia jurídica asegura la correcta aplicación de las normas, mientras que la eficacia social garantiza su legitimidad y sostenibilidad dentro de un Estado democrático y humanista.

2.2.7.2. Indicadores de eficacia en la aplicación de medidas alternativas

La evaluación de la eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad requiere la identificación de indicadores objetivos y verificables, tanto en el plano jurídico como en el social. Estos indicadores permiten medir si las medidas cumplen con su finalidad de prevenir la reincidencia, promover la resocialización y reducir el hacinamiento penitenciario. De acuerdo con Ferrajoli (1995), la eficacia del derecho penal no se mide por la severidad de las penas, sino por “la capacidad de las sanciones de lograr la finalidad preventiva y de resocialización que justifica su existencia” (p. 325). Por ello, los indicadores deben reflejar no sólo la aplicación formal de la norma, sino también su impacto real sobre los sujetos y la comunidad.

Entre los indicadores jurídicos de eficacia, se incluyen el grado de aplicación judicial de las medidas alternativas, la uniformidad de criterios de los jueces y fiscales, y el nivel de cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas a los sentenciados. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024), a través del Decreto Legislativo N.º 1585, se busca fortalecer el seguimiento técnico de las penas alternativas,

implementando sistemas de control y evaluación individual para cada caso. Esto implica valorar cuántas resoluciones judiciales aplican medidas alternativas, cuántos beneficiarios las cumplen sin reincidir, y cuántas son revocadas por incumplimiento. Tales datos permiten determinar la consistencia de la aplicación normativa y la confianza institucional en su eficacia.

En cuanto a los indicadores sociales, estos se relacionan con los resultados que las medidas generan en la vida del penado y en la comunidad. Entre los más relevantes se encuentran la tasa de reincidencia, el nivel de reinserción laboral o educativa, y la percepción ciudadana sobre la justicia penal no privativa de libertad. De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024), los programas de trabajo comunitario y vigilancia electrónica han mostrado una reducción del 30 % en la reincidencia en comparación con los regímenes de prisión ordinaria. Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2023) destaca que las medidas alternativas generan menores costos económicos y mejoran las condiciones de seguridad ciudadana al disminuir la sobrepoblación penitenciaria. Estos indicadores sociales, por tanto, son determinantes para medir la legitimidad y aceptación del modelo.

2.2.7.3. Factores que afectan la eficacia: control judicial, seguimiento y cumplimiento del beneficiario

La eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad depende en gran medida de tres factores interrelacionados: el control judicial efectivo, el seguimiento técnico-institucional y el cumplimiento responsable del beneficiario. Estos elementos garantizan que las sanciones alternativas cumplan sus fines preventivos, resocializadores y de descongestión penitenciaria. Como señala Ferrajoli (1995), “la efectividad del derecho penal garantista no radica en la severidad de las penas, sino en la certeza y racionalidad de su ejecución conforme a la ley” (p. 323). De esta manera, un control judicial deficiente o un seguimiento inadecuado puede convertir las medidas alternativas en mecanismos meramente simbólicos, vacíos de contenido social y jurídico.

El control judicial constituye el primer pilar de la eficacia. Implica que el juez ejerza una supervisión continua sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas al

beneficiario, verificando el respeto a las reglas establecidas en la sentencia o resolución judicial. En el Perú, el artículo 58 del Código de Ejecución Penal dispone que el juez de ejecución o vigilancia penitenciaria es responsable de controlar el cumplimiento de las penas limitativas de derechos y las medidas alternativas, garantizando su observancia bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024). Sin embargo, la Defensoría del Pueblo (2023) ha advertido que la sobrecarga de expedientes y la falta de jueces especializados en ejecución penal dificultan el control efectivo, lo que genera riesgos de impunidad o incumplimiento.

El segundo factor decisivo es el seguimiento institucional, a cargo principalmente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de los equipos multidisciplinarios responsables de monitorear el avance de los beneficiarios. Según informes del INPE (2024), las deficiencias en recursos humanos, infraestructura y coordinación interinstitucional limitan la capacidad de supervisar adecuadamente a los sentenciados que cumplen penas alternativas, especialmente en provincias. Además, en muchos casos no existen bases de datos unificadas que permitan el control oportuno de las medidas aplicadas. Esto compromete la función preventiva y la credibilidad del sistema. Como advierte Roxin (2006), “la ejecución penal moderna requiere un control individualizado y dinámico, sin el cual las medidas alternativas pierden su sentido resocializador” (p. 253).

El tercer elemento que incide directamente en la eficacia es el cumplimiento del beneficiario. Para que una medida alternativa logre sus objetivos, el penado debe asumir un compromiso activo con su rehabilitación y respetar las condiciones impuestas (asistencia a programas educativos, abstención de conductas delictivas, trabajos comunitarios, entre otros). No obstante, la ausencia de incentivos adecuados y la falta de acompañamiento social o psicológico dificultan el cumplimiento sostenido. Como señala Zaffaroni (2011), “sin una política integral de inclusión y apoyo postpenitenciario, las medidas alternativas corren el riesgo de convertirse en simples suspensiones temporales del castigo” (p. 166). En consecuencia, el fortalecimiento de estos tres factores —control judicial, seguimiento institucional y compromiso del beneficiario— resulta indispensable para garantizar la verdadera eficacia jurídica y social de las medidas alternativas en el sistema penal peruano.

2.2.7.4. *Evaluación empírica de la eficacia en el contexto nacional*

La evaluación empírica de las medidas alternativas en el Perú se apoya principalmente en datos administrativos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), reportes de la Defensoría del Pueblo y estudios académicos que analizan la ejecución penal y la reincidencia. Los informes oficiales del INPE (2024) y los diagnósticos de la Defensoría (2023) constituyen las fuentes primarias para medir indicadores como la reducción del hacinamiento, el número de resoluciones que aplican medidas alternativas y la tasa de cumplimiento de condiciones impuestas a los beneficiarios. Metodológicamente, los estudios combinan análisis cuantitativos (estadísticas penitenciarias, tasas de reincidencia, número de beneficiarios) con aproximaciones cualitativas (entrevistas a jueces, fiscales y equipos técnicos) para ofrecer una visión holística del desempeño de estas políticas en el territorio nacional.

En términos de resultados, la evidencia disponible muestra efectos positivos pero parciales. Según el INPE (2024), la ampliación del uso de medidas alternativas y la implementación de programas de trabajo y educación han contribuido a una disminución marginal del crecimiento de la población penitenciaria en ciertos periodos, además de mejores indicadores de reincidencia entre quienes participaron en programas de capacitación. La Defensoría del Pueblo (2023) confirma que las penas limitativas de derechos y la libertad condicional han servido como herramientas para aliviar la sobrepoblación en establecimientos con programas robustos; sin embargo, ambas instituciones advierten que el alcance es desigual y todavía insuficiente para resolver estructuralmente el hacinamiento. En síntesis, la evaluación empírica indica que las medidas alternativas pueden ser eficaces, pero su impacto se ve condicionado por la calidad de su implementación y el contexto institucional.

Las evaluaciones también ponen de manifiesto brechas significativas en la aplicación que reducen la eficacia práctica. Entre los factores observados empíricamente figuran la limitada cobertura geográfica de los programas (más concentrada en Lima y grandes ciudades), la escasez de equipos técnicos especializados para el seguimiento, la ausencia de sistemas de información interoperables entre Poder Judicial-INPE-Ministerio de Justicia, y la alta proporción de internos sin sentencia que limita la posibilidad de aplicar alternativas desde el proceso (Defensoría del Pueblo, 2023; Ministerio de Justicia

y DD. HH., 2024). Estas limitaciones administrativas y organizativas provocan que muchas resoluciones favorables queden sin ejecución efectiva o que las medidas impuestas carezcan de monitoreo efectivo, con el consiguiente riesgo de incumplimiento y revocatoria.

Finalmente, la interpretación de la evidencia empírica sugiere medidas correctoras para fortalecer la eficacia: (i) institucionalizar sistemas de información unificados y seguimiento individualizado; (ii) capacitar jueces, fiscales y equipos técnicos en criterios de selección y supervisión de beneficiarios; (iii) ampliar la cobertura territorial de programas de reinserción laboral y educativa; y (iv) establecer indicadores periódicos de evaluación (tasa de reincidencia a 1–3 años, porcentaje de cumplimiento de condiciones, reducción del índice de ocupación penitenciaria). Estas recomendaciones coinciden con propuestas doctrinales que subrayan la necesidad de consolidar la ejecución penal como fase técnica del proceso punitivo (Roxin, 2006; Ferrajoli, 1995) y con los lineamientos del Decreto Legislativo N.º 1585 (Ministerio de Justicia y DD. HH., 2024), que impulsa medidas para el deshacinamiento y la mejora del seguimiento en la ejecución de sanciones no privativas de libertad.

2.2.7.5. *La eficacia en el Distrito Judicial de Ayacucho: panorama 2024*

El Distrito Judicial de Ayacucho presenta una realidad compleja en materia de ejecución penal, reflejo de los desafíos estructurales que enfrenta el sistema penitenciario nacional. Según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024), el establecimiento penal de Ayacucho mantiene un nivel de hacinamiento superior al 160 %, con una población penitenciaria aproximada de 1 800 internos para una capacidad de 700. En este contexto, la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad se ha convertido en una herramienta clave para aliviar la sobrepoblación y promover una política criminal más racional. Sin embargo, los resultados aún son limitados debido a deficiencias en la infraestructura institucional, la falta de personal especializado y la escasa coordinación entre el Poder Judicial, el INPE y el Ministerio Público.

Durante el año 2024, el Poder Judicial de Ayacucho ha registrado un incremento progresivo en la aplicación de medidas alternativas, principalmente suspensión de la ejecución de la pena, libertad condicional y prestación de servicios a la comunidad. De acuerdo con el Boletín Estadístico del Poder Judicial (2024), cerca del 28 % de las

sentencias condenatorias por delitos leves y de mediana gravedad incluyeron medidas alternativas en lugar de prisión efectiva. No obstante, los operadores jurídicos coinciden en que la falta de programas permanentes de seguimiento técnico por parte del INPE limita la eficacia real de estas medidas. En muchas ocasiones, la supervisión se realiza de manera documental y sin visitas periódicas, lo que reduce su capacidad para garantizar el cumplimiento y prevenir la reincidencia.

Asimismo, los informes de la Defensoría del Pueblo (2023) han identificado problemas de desigualdad territorial en la aplicación de estas medidas dentro del propio distrito judicial. Mientras que las provincias de Huamanga y Huanta presentan un uso más frecuente y ordenado de penas alternativas, las jurisdicciones rurales —como La Mar, Vilcashuamán o Cangallo— carecen de infraestructura y personal técnico del INPE, lo que impide la implementación efectiva. Además, persisten prejuicios culturales entre algunos magistrados y fiscales que asocian las medidas alternativas con indulgencia o impunidad, lo que limita su aceptación como instrumentos legítimos de resocialización. Como advierte Ferrajoli (1995), “un derecho penal eficaz debe fundarse no en la represión simbólica, sino en la aplicación efectiva y racional de sanciones proporcionales y útiles para la comunidad” (p. 349).

Finalmente, la eficacia de las medidas alternativas en el Distrito Judicial de Ayacucho depende de fortalecer tres dimensiones: el control judicial sostenido, el acompañamiento técnico multidisciplinario y la aceptación social. La experiencia ayacuchana demuestra que la eficacia jurídica se alcanza cuando los jueces aplican criterios uniformes y fundamentados, mientras que la eficacia social se logra cuando la comunidad percibe las medidas como mecanismos justos y reeducativos. En este sentido, la política criminal local debe orientarse hacia la creación de oficinas regionales de seguimiento penitenciario, programas de reinserción laboral y educativa, y una capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos. Solo así será posible consolidar en Ayacucho un modelo penal eficaz, humanizado y coherente con los principios constitucionales y de derechos humanos del Estado peruano.

2.2.8. Criterios de aplicación judicial de las medidas alternativas

La aplicación judicial de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad se rige por principios de legalidad, proporcionalidad,

individualización y racionalidad penal. Estos criterios orientan al juez para determinar cuándo resulta adecuado sustituir la prisión por sanciones de naturaleza no privativa, sin menoscabar los fines preventivos y resocializadores del derecho penal. Según Ferrajoli (1995), la individualización judicial de la pena constituye una garantía fundamental frente al poder punitivo del Estado, pues “permite adecuar la sanción a las circunstancias personales del infractor y a la gravedad real del hecho cometido” (p. 312). En este sentido, el juez debe ponderar no solo el tipo penal y la pena abstracta, sino también el grado de culpabilidad, la conducta posterior del agente, el daño causado y las posibilidades de reinserción social.

El Código Penal peruano establece varios mecanismos que reflejan esta orientación. Entre ellos destacan la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 57), la libertad condicional (artículo 53), la prestación de servicios a la comunidad (artículo 52-A) y la limitación de días libres (artículo 52-B), figuras que fueron fortalecidas por el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024). Esta norma introduce criterios más amplios de aplicación, priorizando el uso de medidas alternativas para delitos leves o de mediana gravedad y para internos con buena conducta y arraigo familiar o laboral. Como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024), la finalidad es asegurar “la racionalización del uso de la prisión y la efectividad de la reinserción social del penado” (art. 2). No obstante, su eficacia depende de una correcta interpretación judicial que garantice su aplicación equitativa en todo el país.

En la práctica, el criterio judicial se sustenta en la valoración integral del caso y en la función preventiva y resocializadora de la pena. Según Roxin (2006), el juez penal debe actuar bajo un enfoque de prevención especial positiva, en el que la decisión no se oriente únicamente a la retribución, sino al fomento de la reintegración del autor (p. 264). Esto implica que el juzgador debe evaluar el pronóstico de comportamiento futuro del sentenciado, la naturaleza del delito, el daño causado y las condiciones personales, familiares y sociales del infractor. Así, la medida alternativa no se concibe como un beneficio automático, sino como una respuesta penal individualizada, ajustada a los fines constitucionales de resocialización y reinserción.

Sin embargo, los estudios empíricos demuestran que la aplicación judicial de las medidas alternativas en el Perú presenta disparidades significativas. En distritos

judiciales como Ayacucho, Cusco o Huancavelica, la falta de capacitación en ejecución penal y la sobrecarga procesal limitan la aplicación de estas medidas, predominando aún una cultura judicial punitiva (Defensoría del Pueblo, 2023). Por ello, es necesario consolidar una doctrina judicial uniforme basada en los criterios de proporcionalidad, idoneidad y mínima intervención, principios reconocidos por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00008-2018-PI/TC). En definitiva, los criterios de aplicación judicial deben garantizar que las medidas alternativas sean coherentes con los valores del Estado constitucional de derecho, evitando decisiones arbitrarias y promoviendo una justicia penal más humana, eficiente y restaurativa.

2.2.8.1. Principio de proporcionalidad en la imposición de medidas

Criterios judiciales de valoración: antecedentes, peligrosidad y resocialización

El principio de proporcionalidad constituye un pilar esencial del derecho penal contemporáneo y un límite material al ejercicio del poder punitivo del Estado. Su aplicación en la imposición de medidas alternativas garantiza que la respuesta judicial sea adecuada, necesaria y equilibrada respecto a la gravedad del delito y a las condiciones personales del infractor. Según Ferrajoli (1995), la proporcionalidad “no sólo mide la relación entre delito y sanción, sino también la racionalidad de las medidas de coerción frente a los fines constitucionales del sistema penal” (p. 307). De este modo, el juez debe ponderar que la medida impuesta —ya sea libertad condicional, suspensión de pena o prestación de servicios a la comunidad— sea suficiente para cumplir con los fines preventivos y resocializadores, evitando cualquier exceso punitivo incompatible con los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional del Perú ha consolidado este principio como una garantía constitucional. En la sentencia Exp. N.º 00008-2018-PI/TC, el Tribunal precisó que la proporcionalidad implica un triple juicio: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales deben guiar al juez penal al momento de imponer o sustituir una sanción. Ello significa que la medida alternativa debe ser idónea para prevenir la reincidencia, necesaria en tanto no exista una medida menos gravosa que logre el mismo fin, y proporcional en cuanto no genere un sacrificio excesivo sobre los derechos del penado. Así, la proporcionalidad actúa como un instrumento de racionalización judicial

que equilibra la seguridad jurídica y la humanidad de la pena, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano, que establece que toda sanción debe orientarse a la prevención y resocialización.

En la valoración judicial de la proporcionalidad, el juez debe considerar tres criterios fundamentales: los antecedentes personales y penales del infractor, su grado de peligrosidad social y su potencial de resocialización. Los antecedentes revelan el comportamiento previo del sujeto frente al orden jurídico y permiten evaluar si existen patrones de reincidencia o cumplimiento previo de sanciones alternativas. La peligrosidad, por su parte, se refiere a la probabilidad de que el infractor vuelva a delinquir, valorada según su entorno familiar, laboral y social. Finalmente, la posibilidad de resocialización constituye el elemento central de la decisión, pues determina la viabilidad de que la medida cumpla su función preventiva especial. Como sostiene Roxin (2006), “toda medida penal debe orientarse hacia la disminución del riesgo delictivo y la promoción de la reintegración del autor a la sociedad” (p. 267).

En el contexto peruano, los informes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024) y de la Defensoría del Pueblo (2023) evidencian que la proporcionalidad en la aplicación de medidas alternativas todavía presenta inconsistencias entre distritos judiciales. En regiones como Ayacucho, Cusco y Huancavelica, los jueces tienden a valorar los antecedentes y la peligrosidad con criterios dispares, sin protocolos uniformes que garanticen decisiones coherentes. Ello genera desigualdad en la aplicación del derecho y afecta la eficacia del sistema penal. Por ello, se requiere fortalecer la capacitación judicial en criterios de proporcionalidad, así como implementar informes psicosociales y criminológicos estandarizados que apoyen la valoración del juez. Solo mediante decisiones fundadas en la proporcionalidad y la resocialización podrá consolidarse una justicia penal verdaderamente garantista y humanizada.

2.2.8.2. *La discrecionalidad judicial y el principio de individualización de la pena*

La discrecionalidad judicial en materia penal constituye un elemento indispensable para la justicia individualizada, siempre que se ejerza dentro de los límites que imponen la ley y los principios constitucionales. En la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, la discrecionalidad permite al juez adaptar la

sanción a las particularidades del caso, atendiendo a la naturaleza del delito, la culpabilidad del agente y sus condiciones personales. Como sostiene Roxin (2006), “el juez no debe limitarse a aplicar mecánicamente la norma penal, sino interpretar y decidir conforme a los fines preventivos y resocializadores de la pena” (p. 271). Sin embargo, esta facultad discrecional no puede confundirse con arbitrariedad: está sujeta a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación judicial, de modo que toda decisión debe ser jurídicamente fundamentada y verificable.

El principio de individualización de la pena garantiza que la sanción impuesta responda a las circunstancias concretas del autor y del hecho. En el ordenamiento jurídico peruano, este principio se encuentra reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece que “la pena tiene función protectora y preventiva y debe ser adecuada a la culpabilidad del autor”. En virtud de este mandato, el juez debe valorar factores como la edad, antecedentes, contexto social, conducta posterior al delito y posibilidades de reinserción, antes de decidir la aplicación de una medida alternativa. Según Ferrajoli (1995), la individualización de la pena “representa el punto de equilibrio entre la justicia retributiva y la justicia resocializadora, evitando la aplicación igual de sanciones desiguales” (p. 305). De esta forma, la discrecionalidad judicial se convierte en una herramienta de justicia sustantiva, no de desigualdad.

En la práctica, el ejercicio de la discrecionalidad judicial enfrenta diversas tensiones. Por un lado, existe el riesgo de criterios heterogéneos entre magistrados que generan disparidad en las decisiones; por otro, la falta de capacitación en ejecución penal puede llevar a interpretaciones restrictivas del principio de individualización. La Defensoría del Pueblo (2023) advierte que, en distritos como Ayacucho y Huancavelica, las medidas alternativas se aplican de manera desigual, con jueces que optan por la prisión en casos donde podría imponerse suspensión o prestación de servicios comunitarios. Esta disparidad refleja la necesidad de fortalecer los criterios uniformes de discrecionalidad judicial, orientados por principios de igualdad y proporcionalidad, y sustentados en informes criminológicos o psicosociales del INPE (2024) que permitan decisiones más objetivas.

Por último, la correcta articulación entre discrecionalidad e individualización es fundamental para consolidar un sistema penal garantista y humanizado. El juez penal

debe ejercer su discrecionalidad no como expresión de poder personal, sino como manifestación del principio de justicia material. Como señala Zaffaroni (2011), “la discrecionalidad del juez debe ser la que asegura el respeto por la dignidad humana, la racionalidad del castigo y la prevención del daño social” (p. 173). En ese sentido, la individualización judicial de la pena no sólo protege al infractor frente a sanciones desproporcionadas, sino que también refuerza la confianza social en la justicia penal, al demostrar que las decisiones judiciales se basan en criterios técnicos, éticos y humanos coherentes con los fines constitucionales del derecho penal contemporáneo.

2.2.8.3. Rol del juez de ejecución penal y coordinación con el INPE

El juez de ejecución penal cumple un papel fundamental en la fase de cumplimiento de las penas, especialmente en lo referente al control y supervisión de las medidas alternativas a la privación de libertad. Esta etapa constituye la materialización práctica del principio de legalidad, proporcionalidad y humanidad de la sanción, garantizando que la ejecución de la pena se adecúe a los fines constitucionales de prevención y resocialización. De acuerdo con el artículo 58 del Código de Ejecución Penal peruano, el juez de ejecución es responsable de controlar el cumplimiento de las penas limitativas de derechos y de las medidas sustitutivas, velando porque se ejecuten conforme a las disposiciones legales y bajo condiciones dignas. Como sostiene Roxin (2006), “la ejecución penal no es un acto administrativo, sino una fase jurisdiccional del proceso penal que exige control judicial constante” (p. 285).

En la práctica, el rol del juez de ejecución penal no se limita a verificar el cumplimiento formal de las resoluciones, sino que implica una función activa de tutela de derechos fundamentales. Según Ferrajoli (1995), la fase de ejecución constituye un “momento esencial del garantismo penal”, pues allí se concreta la relación entre el poder punitivo del Estado y la libertad individual del penado (p. 315). En este sentido, el juez debe intervenir ante cualquier vulneración del debido proceso, exceso en la ejecución o incumplimiento institucional. Además, debe evaluar el comportamiento del sentenciado y emitir pronunciamientos sobre beneficios penitenciarios, revocación o sustitución de medidas. Sin embargo, informes de la Defensoría del Pueblo (2023) advierten que en varios distritos judiciales —entre ellos Ayacucho— los jueces de ejecución enfrentan

limitaciones estructurales como sobrecarga procesal, carencia de personal técnico y falta de recursos logísticos, lo que obstaculiza un control eficaz de las medidas alternativas.

La coordinación interinstitucional con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es otro componente clave para la eficacia de la ejecución penal. El INPE, como ente técnico, tiene la responsabilidad de supervisar directamente el cumplimiento de las medidas impuestas, realizar informes periódicos sobre la conducta del beneficiario y brindar apoyo técnico al juez de ejecución. Según el INPE (2024), esta coordinación resulta esencial para garantizar el seguimiento de las penas limitativas de derechos, el control de los servicios comunitarios y el uso adecuado de la vigilancia electrónica personal. No obstante, la comunicación entre los juzgados de ejecución y las oficinas penitenciarias suele ser deficiente, especialmente en zonas rurales o con limitada conectividad. Esta falta de articulación provoca retrasos en los informes y decisiones tardías sobre el cumplimiento, afectando la eficiencia global del sistema penal.

Finalmente, fortalecer el rol del juez de ejecución penal y su coordinación con el INPE constituye una condición indispensable para consolidar un modelo de justicia penal eficaz y humanizado. Ello requiere implementar protocolos unificados de coordinación, sistemas digitales de seguimiento de medidas alternativas y equipos técnicos interdisciplinarios (juristas, psicólogos, trabajadores sociales y criminólogos) que acompañen al beneficiario durante todo el proceso. Como afirma Zaffaroni (2011), “la función judicial no termina con la sentencia, sino que se prolonga en el control de la ejecución para evitar que la pena se convierta en castigo inhumano o inútil” (p. 182). Por tanto, una relación dinámica y coordinada entre el juez de ejecución y el INPE no sólo garantiza la eficacia jurídica de las medidas alternativas, sino que también refuerza su legitimidad social y su contribución real a la reinserción del penado.

2.2.8.4. *Jurisprudencia relevante sobre la aplicación de medidas alternativas en el Perú*

Las principales decisiones del Tribunal Constitucional (TC) han enfatizado consistentemente el carácter excepcional de las privaciones de libertad y la necesidad de que las restricciones a la libertad sean proporcionales, idóneas y necesarias. En este sentido, el TC ha reiterado que debe verificarse la existencia de medidas menos gravosas

que alcancen los fines de la sanción y ha ordenado la tutela efectiva de los derechos fundamentales en la fase de ejecución penal, favoreciendo interpretaciones que faciliten el acceso a alternativas cuando concurren los requisitos legales. Estas orientaciones han dotado de contenido constitucional al principio de mínima intervención y han servido de parámetro para la revisión de decisiones judiciales que rechazaron medidas alternativas sin motivación suficiente.

La Corte Suprema y las salas penales han desarrollado, por su parte, doctrina práctica sobre la conversión de penas y la prestación de servicios a la comunidad como medidas alternativas procedentes en delitos de menor cuantía o cuando la pena impuesta sea de corta duración. Resoluciones de casación han precisado los requisitos formales de conversión, la necesidad de equivalencia entre la pena privativa y la alternativa impuesta, y los límites para su aplicación (por ejemplo, criterios sobre cuándo es procedente convertir una pena en servicio comunitario o en pena limitativa de derechos). Asimismo, acuerdos plenarios y precedentes han ratificado que la conversión no es una indulgencia automática sino una decisión técnica que debe atender proporcionalidad, idoneidad y finalidad resocializadora. Estos desarrollos jurisprudenciales han permitido estandarizar criterios, aunque persisten divergencias prácticas entre jurisdicciones.

No obstante, la jurisprudencia también evidencia límites y retos: decisiones del TC y de instancias superiores sobre libertad condicional y suspensión de la ejecución muestran que el acceso efectivo a beneficios depende tanto de la motivación judicial como de informes técnicos (psicosociales, criminológicos) y del seguimiento institucional. Fallos sobre libertad condicional han subrayado la obligación de motivación suficiente y el derecho del beneficiario a una ejecución penal efectiva; a la vez, la Corte ha señalado que la falta de protocolos o de recursos técnicos puede convertir las medidas en frágiles o ineficaces. En consecuencia, la doctrina judicial peruana impulsa una doble exigencia: criterios jurídicos claros (proporcionalidad, idoneidad, necesidad) y fortalecimiento del aparato técnico-institucional para el seguimiento y control de las medidas alternativas.

En suma, la jurisprudencia peruana ofrece hoy un marco favorable para la aplicación de medidas alternativas —con soporte constitucional y pautas de corte casacional—, pero condiciona su eficacia a la motivación judicial rigurosa, la existencia

de informes técnicos idóneos y la coordinación institucional entre juzgados, INPE y oficinas de supervisión. Para efectos prácticos (y particularmente en distritos como Ayacucho), las lecciones jurisprudenciales invitan a: (i) exigir motivaciones completas cuando se deniegue una alternativa; (ii) sistematizar informes psicosociales que sustenten decisiones; y (iii) consolidar protocolos de ejecución y monitoreo que materialicen los beneficios fallados por los tribunales. Estas directrices jurisprudenciales deben incorporarse como criterios operativos en la valoración judicial de medidas alternativas.

2.2.9. Enfoques doctrinales y teóricos complementarios

2.2.9.1. *Doctrina garantista de Luigi Ferrajol*

La doctrina garantista formulada por Luigi Ferrajoli constituye uno de los pilares más influyentes del derecho penal contemporáneo y un referente esencial para comprender la racionalidad y los límites del poder punitivo del Estado. El garantismo penal surge como una teoría normativa del derecho que busca equilibrar la potestad de castigar con la protección de los derechos fundamentales del ciudadano. En palabras de Ferrajoli (1995), el derecho penal sólo puede considerarse legítimo si “su ejercicio se encuentra sometido a un sistema de garantías que aseguren la tutela de la libertad, la legalidad y la racionalidad del castigo” (p. 23). Desde esta perspectiva, el garantismo no sólo se opone al autoritarismo penal, sino también a cualquier forma de populismo punitivo que sacrifique los derechos en nombre de la seguridad.

En el ámbito de la política criminal y de las medidas alternativas, la doctrina garantista propone sustituir el paradigma del castigo retributivo por un modelo de justicia proporcional, racional y humanizado, centrado en la prevención del delito y la resocialización del infractor. Para Ferrajoli, la pena no debe ser un instrumento de venganza social, sino una respuesta necesaria, justa y orientada a la reintegración del condenado en la comunidad. Como sostiene el autor, “la función de la pena debe reducirse a la mínima necesaria para prevenir el delito, excluyendo todo sufrimiento inútil o desproporcionado” (Ferrajoli, 2001, p. 84). Este planteamiento se articula directamente con la filosofía de las medidas alternativas, que materializan el principio de intervención mínima y la preferencia por sanciones menos aflictivas, siempre que sean suficientes para alcanzar los fines preventivos.

Asimismo, el garantismo penal se traduce en una serie de principios estructurales entre ellos la legalidad, la culpabilidad, la proporcionalidad, el debido proceso y la resocialización que limitan la discrecionalidad judicial y aseguran la racionalidad del sistema penal. Ferrajoli destaca que el derecho penal garantista es un derecho de límites, no de poderes, pues “toda sanción legítima requiere no sólo un hecho típico, antijurídico y culpable, sino también una pena estrictamente necesaria y conforme a los derechos humanos” (Ferrajoli, 1995, p. 309). En este sentido, el modelo garantista fundamenta las medidas alternativas como mecanismos legítimos y racionales de ejercicio del ius puniendi, al permitir sancionar de forma proporcional sin recurrir innecesariamente al encarcelamiento, respetando la dignidad del penado.

Finalmente, en el contexto peruano, la doctrina garantista de Ferrajoli ha inspirado diversas reformas orientadas a la humanización del sistema penal, como el reconocimiento del principio de resocialización en el Título Preliminar del Código Penal y la promoción de políticas de deshacinamiento penitenciario mediante medidas alternativas (Decreto Legislativo N.º 1585, 2024). No obstante, su aplicación práctica aún enfrenta resistencias derivadas de una cultura punitiva arraigada. Como advierte el propio autor, el garantismo no puede reducirse a una teoría académica, sino que debe concretarse en la práctica judicial y en las políticas públicas de justicia penal. Por ello, la doctrina ferrajoliana ofrece un fundamento teórico indispensable para legitimar y fortalecer las medidas alternativas en el Perú, en tanto encarnan la búsqueda de un sistema penal racional, justo y verdaderamente democrático.

2.2.9.2. *Teoría de la prevención especial positiva de Roxin*

La teoría de la prevención especial positiva, desarrollada por Claus Roxin, constituye uno de los enfoques más influyentes de la dogmática penal moderna, especialmente en relación con la finalidad resocializadora de la pena. A diferencia de las teorías clásicas retributivas o de la prevención general, Roxin plantea que la pena debe orientarse hacia la reintegración social del infractor, reduciendo su peligrosidad y promoviendo su adaptación a la vida en sociedad. En palabras del autor, “la función de la pena no es destruir al delincuente, sino convertirlo en un miembro útil de la comunidad” (Roxin, 2006, p. 249). De este modo, la prevención especial positiva busca

evitar la reincidencia mediante la educación, la asistencia y la reinserción social, desplazando el énfasis del castigo hacia la transformación del sujeto.

Desde esta perspectiva, la pena adquiere una función instrumental y humanista, pues su finalidad no es infligir sufrimiento, sino proteger a la sociedad mediante la recuperación del condenado. Para Roxin, la resocialización constituye un derecho del penado y una obligación del Estado, ya que “el delincuente sigue siendo portador de dignidad humana y no puede ser tratado como mero objeto del poder punitivo” (Roxin, 2006, p. 251). En este marco, las medidas alternativas al encarcelamiento —como la libertad condicional, la suspensión de la ejecución de la pena o la prestación de servicios comunitarios— representan la concreción práctica de la prevención especial positiva, pues permiten mantener los vínculos familiares y laborales del infractor, factores decisivos para reducir la reincidencia. Estas medidas encarnan una política criminal más racional y humanizada, acorde con los postulados del derecho penal del Estado constitucional.

En el contexto peruano, la influencia de la teoría de Roxin se aprecia en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena tiene una función protectora y resocializadora. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024), que amplía la aplicación de medidas alternativas, se inspira en los principios de la prevención especial positiva, al priorizar la resocialización frente al encarcelamiento innecesario. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2024), los internos que participan en programas de trabajo y educación presentan tasas significativamente menores de reincidencia, lo que demuestra la validez empírica de esta teoría. Así, el sistema penal peruano ha comenzado a incorporar la lógica roxiniana al sustituir la prisión por medidas que promueven la inclusión social y la reparación simbólica del daño.

Sin embargo, la aplicación plena de la prevención especial positiva enfrenta obstáculos prácticos, como la falta de recursos institucionales, la escasez de programas de seguimiento y la insuficiente coordinación entre el Poder Judicial y el INPE. Estas limitaciones impiden que la ejecución de las medidas alternativas logre un verdadero proceso de reinserción. Como advierte Zaffaroni (2011), “sin un sistema penitenciario

que respete la dignidad del reo y sin políticas de apoyo social, la resocialización se convierte en una ficción” (p. 184). En consecuencia, la teoría de Roxin sigue siendo un modelo de referencia que orienta las reformas hacia un sistema penal racional, eficaz y humanizado, donde la pena se entienda no como venganza, sino como oportunidad de reintegración social y restauración del orden jurídico.

2.2.9.3. *Enfoque restaurativo de Howard Zehr*

El enfoque restaurativo, desarrollado por Howard Zehr a finales del siglo XX, constituye una de las corrientes más influyentes dentro del paradigma contemporáneo de la justicia penal. Zehr, considerado el “padre de la justicia restaurativa”, propone un cambio de paradigma respecto al modelo retributivo tradicional, sustituyendo la lógica del castigo por la del reconocimiento del daño, la responsabilidad y la reparación. Según el autor, el delito no debe entenderse simplemente como una violación de la ley, sino como una ruptura de relaciones humanas que afecta a la víctima, al infractor y a la comunidad (Zehr, 2002, p. 37). Bajo esta concepción, la respuesta del sistema de justicia no debe centrarse únicamente en imponer una pena, sino en restaurar el equilibrio social y reparar el daño causado.

La justicia restaurativa se basa en tres pilares fundamentales: la reparación del daño, la participación activa de las partes involucradas y la reintegración del infractor en la comunidad. En palabras de Zehr, “la justicia restaurativa busca atender las necesidades de la víctima, hacer responsable al ofensor y sanar las heridas de la comunidad” (Zehr, 2002, p. 45). En este modelo, las medidas alternativas —como los servicios comunitarios, la conciliación penal, la mediación y los programas de justicia juvenil— son expresiones concretas del enfoque restaurativo, ya que promueven la participación directa del penado en acciones de reparación simbólica o material. Estas prácticas, además, fortalecen la percepción social de la justicia al centrarse en la reconstrucción del tejido social en lugar de la exclusión del infractor.

En el contexto peruano, el enfoque restaurativo ha comenzado a incorporarse en el marco jurídico y político criminal. El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo N.º 1348, 2017) adoptó expresamente el principio de justicia restaurativa como uno de los fundamentos del sistema sancionador juvenil,

promoviendo medidas que favorecen la reparación y la reintegración social. Asimismo, en el ámbito de adultos, el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024) refuerza la aplicación de medidas alternativas inspiradas en los principios restaurativos, como la prestación de servicios comunitarios y la libertad asistida, priorizando el interés social sobre el punitivo. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024), estas medidas permiten “una respuesta penal más humana y eficiente, centrada en la reparación y la reinserción social del penado” (p. 12).

Finalmente, el enfoque restaurativo de Zehr se vincula directamente con la eficacia social de las medidas alternativas, al propiciar procesos de justicia que reconstruyen la confianza entre el Estado y la ciudadanía. Como advierte Zaffaroni (2011), “una justicia verdaderamente humana no puede basarse en la venganza, sino en la reconciliación y el restablecimiento de la convivencia” (p. 169). En consecuencia, la incorporación del enfoque restaurativo en la política criminal peruana representa un avance hacia la humanización de la justicia penal y la consolidación de un sistema orientado a la prevención del delito mediante la participación activa, la educación y la reparación. Este paradigma, inspirado en Zehr, aporta al derecho penal peruano una visión transformadora en la que las medidas alternativas no son solo sanciones, sino instrumentos de restauración y reconstrucción social.

2.2.9.4. Principios de la justicia penal humanizada según Zaffaroni

El jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni es uno de los máximos exponentes del derecho penal humanista y crítico en América Latina. Su pensamiento se orienta a la limitación del poder punitivo y a la defensa de la dignidad humana como principio rector del sistema penal. Según Zaffaroni, el castigo penal debe aplicarse con extrema prudencia, pues “el poder punitivo, cuando se ejerce sin límites racionales, se convierte en un instrumento de violencia institucional” (Zaffaroni, 2011, p. 47). Desde esta perspectiva, la justicia penal humanizada exige un modelo garantista que coloque a la persona en el centro de la decisión judicial, evitando la criminalización excesiva y priorizando la reinserción social sobre la represión.

Uno de los principios fundamentales del pensamiento de Zaffaroni es la mínima intervención penal, que postula que el derecho penal debe ser el último recurso del Estado

(ultima ratio). Para el autor, el uso abusivo de la prisión genera más daño social que beneficio, al reproducir exclusión, desigualdad y reincidencia. En su obra *La cuestión criminal*, sostiene que “las cárceles no resuelven el conflicto penal, sino que lo agravan al institucionalizar la marginalidad” (Zaffaroni, 2011, p. 152). Este principio se vincula directamente con la aplicación de medidas alternativas a la prisión, las cuales encarnan una política criminal racional que busca sancionar sin destruir la vida social del infractor. Desde esta visión, la eficacia del sistema penal se mide no por la severidad del castigo, sino por su capacidad para prevenir el delito y promover la convivencia pacífica.

El principio de dignidad humana constituye otro eje esencial de la justicia penal humanizada. Zaffaroni (2006) advierte que el sistema penal, al ejercer coerción sobre las personas, corre siempre el riesgo de deshumanizar al sancionado, por lo que debe actuar bajo parámetros de respeto y proporcionalidad. En este sentido, toda pena o medida debe estar orientada a la resocialización y no a la venganza. De ahí que el autor proponga un modelo de “derecho penal mínimo”, donde el castigo se reduzca a lo estrictamente necesario y se garantice la participación activa del penado en su proceso de reintegración. Este enfoque refuerza la legitimidad del sistema penal y su coherencia con los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En el contexto peruano, los principios de la justicia penal humanizada de Zaffaroni se reflejan en el Título Preliminar del Código Penal, que consagra la finalidad resocializadora de la pena, y en políticas de racionalización punitiva como el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024), que amplía las medidas alternativas a la prisión. No obstante, el autor advierte que la eficacia de estas reformas depende de que el sistema judicial las aplique coherentemente con sus fundamentos humanistas. Como afirma Zaffaroni, “el derecho penal no puede ser una máquina de castigo; debe ser un instrumento de control racional, limitado y subordinado al respeto por la vida y la dignidad humana” (Zaffaroni, 2011, p. 176). En suma, la justicia penal humanizada zaffaroniana ofrece al Perú un paradigma ético y jurídico que fundamenta la necesidad de consolidar un sistema penal orientado a la rehabilitación, la proporcionalidad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

2.3. Marco normativo aplicable

2.3.1. Constitución Política del Perú: libertad y dignidad humana

La Constitución Política del Perú (1993) constituye la base del sistema penal y penitenciario nacional, consagrando los derechos fundamentales que orientan la aplicación de las penas y medidas alternativas. El artículo 1 establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo que impone un límite material a toda forma de sanción penal. Del mismo modo, el artículo 2 inciso 24, literal h) reconoce el derecho a la libertad personal y la prohibición de detenciones arbitrarias, mientras que el artículo 139 inciso 22 garantiza el principio de resocialización del condenado, señalando que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Estos preceptos constitucionales otorgan fundamento a la política de racionalización del poder punitivo y legitiman la implementación de medidas alternativas a la prisión, en tanto estas protegen la libertad y dignidad del ser humano, permitiendo cumplir los fines de la pena sin recurrir al encierro innecesario. Así, la Constitución peruana sustenta un modelo penal garantista y humanista, conforme con los estándares internacionales de derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5.6).

2.3.2. Código Penal Peruano: artículos 57 al 65 sobre medidas alternativas

El Código Penal Peruano regula las medidas alternativas al cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad en los artículos 57 al 65, los cuales comprenden figuras como la suspensión de la ejecución de la pena (art. 57), la libertad condicional (art. 53), la prestación de servicios a la comunidad (art. 52-A) y la limitación de días libres (art. 52-B). Estas disposiciones fueron reforzadas y actualizadas mediante el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024), que amplió la posibilidad de aplicar dichas medidas a delitos de menor lesividad, siempre que el infractor acredite buen comportamiento, arraigo familiar y disposición a resarcir el daño.

El propósito de estas normas es cumplir con los principios de proporcionalidad, resocialización y prevención especial positiva, conforme a lo señalado en el artículo IX

del Título Preliminar del Código Penal, donde se dispone que la pena tiene una “función protectora y resocializadora”. En consecuencia, la normativa penal vigente refuerza la tendencia hacia una justicia penal más racional, preventiva y restaurativa, coherente con el modelo garantista del Estado Constitucional de Derecho.

2.3.3. Normas complementarias: resoluciones del Poder Judicial y reglamentos del INPE

A nivel reglamentario e institucional, existen diversas normas complementarias que fortalecen la aplicación práctica de las medidas alternativas. Entre ellas destacan las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como la R.A. N.º 161-2021-CE-PJ, que aprueba los Lineamientos para la Ejecución de Penas Limitativas de Derechos, promoviendo la unificación de criterios entre jueces de ejecución.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ha emitido reglamentos internos y manuales técnicos como el Reglamento del Programa de Penas Limitativas de Derechos y el Protocolo de Supervisión de Medidas Alternativas, los cuales establecen mecanismos de seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las sanciones impuestas. Estas normas aseguran la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y el INPE, garantizando una ejecución efectiva y transparente de las medidas alternativas, con enfoque en la reinserción social y la prevención de la reincidencia.

2.3.3.1. Decreto Legislativo N.º 1585 (*actualización de beneficios penitenciarios*)

El Decreto Legislativo N.º 1585, publicado el 27 de diciembre de 2023, introdujo importantes modificaciones al régimen de beneficios penitenciarios y a la ejecución de penas en el Perú. Esta norma forma parte de las medidas legislativas destinadas a fortalecer la seguridad ciudadana y optimizar la capacidad del sistema penitenciario frente al crecimiento de la población privada de libertad. Entre sus principales aportes, el decreto establece requisitos más estrictos para la progresión penitenciaria, regula con mayor precisión la redención de la pena por trabajo y educación, y limita la posibilidad de acceder a beneficios cuando se trate de personas reincidentes o condenadas por delitos de grave afectación social (Decreto Legislativo N.º 1585, 2023).

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1585 refuerza el rol del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) al establecer que la concesión de beneficios debe sustentarse en informes técnicos multidisciplinarios, los cuales evalúan los avances del interno en su proceso de resocialización. Esta disposición busca reemplazar criterios discrecionales por parámetros verificables que garanticen decisiones más objetivas. De acuerdo con el INPE (2024), la implementación de criterios técnicos uniformes contribuye a mejorar la trazabilidad del tratamiento penitenciario y a reducir riesgos asociados a la reincidencia, lo que se alinea con los estándares internacionales de ejecución penal.

El decreto también incorpora medidas orientadas al deshacinamiento penitenciario, al permitir que, en determinados supuestos, la pena privativa de libertad pueda convertirse en penas alternativas, como prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, siempre que se cumplan criterios de proporcionalidad y no se trate de delitos expresamente excluidos. Estas disposiciones se articulan con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha señalado que la política penal debe orientarse hacia mecanismos alternativos cuando las condiciones carcelarias vulneran derechos fundamentales (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 025-2005-PI/TC, 2006). De esta manera, el Decreto Legislativo N.º 1585 constituye un instrumento normativo coherente con la necesidad de racionalizar el uso del encarcelamiento.

Finalmente, la norma tiene especial relevancia para el Distrito Judicial de Ayacucho, dado que este presenta índices significativos de sobrepoblación penitenciaria, situación documentada por la Defensoría del Pueblo (2024). La actualización normativa permite que operadores de justicia cuenten con herramientas más claras para evaluar la idoneidad de beneficios penitenciarios y medidas alternativas en función de las características del caso y el perfil del sentenciado. Así, el Decreto Legislativo N.º 1585 no solo moderniza el sistema de beneficios, sino que se convierte en un elemento clave para promover un modelo de ejecución penal más humanizado, eficaz y alineado con los principios constitucionales de dignidad y resocialización.

2.3.3.2. *Hacinamiento penitenciario como Estado de Cosas Inconstitucional (TC)*

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido que el hacinamiento penitenciario constituye una vulneración estructural de derechos fundamentales,

configurando un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema carcelario peruano. La sentencia más emblemática es la emitida en el Expediente N.º 025-2005-PI/TC, donde el Tribunal advierte que las condiciones de sobrepoblación vulneran la dignidad humana, la integridad personal y el derecho a la salud de las personas privadas de libertad. El TC sostiene que el Estado incumple sus obligaciones constitucionales al mantener establecimientos penitenciarios con capacidades largamente superadas, lo cual impide un adecuado tratamiento penitenciario y convierte las prisiones en espacios de degradación humana (Tribunal Constitucional, 2006).

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional precisó que el Estado está obligado a adoptar medidas urgentes, estructurales y sostenidas para revertir el hacinamiento, no limitándose a intervenciones aisladas o temporales. En ese sentido, el reconocimiento del ECI supone que los poderes públicos deben implementar políticas penales, presupuestales y administrativas orientadas a la reducción progresiva de la sobrepoblación. Este pronunciamiento ha sido complementado por resoluciones posteriores, en las que el Tribunal reitera que la situación penitenciaria representa una violación masiva y continuada de derechos fundamentales que requiere respuestas integrales y coordinadas (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 05436-2014-PHC/TC, 2014).

A partir de dicha jurisprudencia, se consolidó la idea de que el encarcelamiento debe ser una medida de última ratio, promoviendo políticas alternativas como la conversión de penas, la vigilancia electrónica personal y otros mecanismos de ejecución penal que eviten el ingreso innecesario a establecimientos penitenciarios. Organismos como la Defensoría del Pueblo han señalado que el reconocimiento del ECI por parte del TC justifica la adopción de medidas legislativas que desfavorezcan la imposición de penas cortas privativas de libertad, pues estas no contribuyen a la resocialización y agravan el hacinamiento (Defensoría del Pueblo, 2024). Esto se alinea con estándares internacionales de derechos humanos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Finalmente, esta jurisprudencia adquiere especial importancia para el Distrito Judicial de Ayacucho, una región donde los establecimientos penitenciarios presentan niveles críticos de sobrepoblación. Según el INPE (2024), los centros penitenciarios de Ayacucho superan ampliamente su capacidad instalada, dificultando la provisión de

servicios básicos y el acceso a programas de resocialización. En ese contexto, la declaración del ECI por parte del Tribunal Constitucional sirve como sustento jurídico para que jueces y operadores de justicia prioricen la aplicación de medidas alternativas, conforme a los principios de proporcionalidad, humanidad y resocialización que rigen la ejecución penal en el Perú.

2.4. Marco conceptual

- a. **Medidas alternativas:** Las medidas alternativas son mecanismos jurídicos que sustituyen o modifican la ejecución de la pena privativa de libertad, permitiendo al condenado cumplir su sanción mediante formas menos gravosas que el encarcelamiento. De acuerdo con el Código Penal Peruano (arts. 57–65), comprenden la suspensión de la ejecución de la pena, la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres. Estas medidas buscan reducir el uso de la prisión y promover la reinserción social del infractor. Según Roxin (2006), su aplicación refleja un modelo de prevención especial positiva, que privilegia la educación y readaptación del penado en lugar del castigo. En el Perú, su finalidad se vincula con la descongestión penitenciaria y el cumplimiento del principio constitucional de humanidad de las penas.
- b. **Pena privativa de libertad:** La pena privativa de libertad constituye la sanción penal más severa prevista por el ordenamiento jurídico, consistente en la restricción del derecho fundamental a la libertad personal del condenado. Conforme al artículo 29 del Código Penal, tiene como finalidad la protección de la sociedad, la prevención del delito y la resocialización del penado. Sin embargo, diversos autores advierten sus límites y efectos negativos. Zaffaroni (2011) sostiene que la prisión, en su aplicación masiva, se ha convertido en una herramienta de exclusión social que pocas veces logra la rehabilitación. Por ello, el derecho penal contemporáneo promueve el uso racional de esta sanción, reservándola para los casos de mayor gravedad y complementándola con medidas alternativas de carácter educativo y restaurativo.
- c. **Resocialización:** La resocialización es un principio y fin esencial del derecho penal moderno que busca la reintegración del infractor en la sociedad mediante la

reeducación y el fortalecimiento de sus vínculos sociales. Según Ferrajoli (1995), la resocialización forma parte de la “racionalidad penal mínima”, al garantizar que la pena sea un medio de reinserción y no de destrucción personal. En el Perú, el artículo 139 inciso 22 de la Constitución y el Título Preliminar del Código Penal establecen que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado. Por tanto, toda medida o beneficio penal debe orientarse a ese fin, priorizando programas de trabajo, educación y participación comunitaria que favorezcan la convivencia social.

- d. Eficacia penal: La eficacia penal se refiere a la capacidad del sistema de justicia penal para alcanzar sus fines de prevención, resocialización y reinserción, asegurando que las sanciones cumplan su función social. García-Pablos de Molina (2014) la define como “el grado en que las normas penales logran producir los efectos que justifican su existencia” (p. 67). En el ámbito de las medidas alternativas, la eficacia se mide no solo por el cumplimiento formal de la sanción, sino también por la reducción de la reincidencia, la satisfacción de la víctima y la mejora de la convivencia social. En el Perú, la eficacia penal depende de la adecuada coordinación entre jueces, fiscales, el INPE y las instituciones encargadas del seguimiento del beneficiario.
- e. Criterios de aplicación judicial: Los criterios de aplicación judicial son los parámetros utilizados por los jueces para determinar si corresponde otorgar una medida alternativa al condenado. Estos criterios derivan de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, individualización y resocialización. Según Corte Suprema del Perú (Casación N.º 234-2018/Lima), la imposición de una medida alternativa requiere analizar las circunstancias del hecho, la conducta del autor, los antecedentes penales y su grado de peligrosidad. De este modo, los jueces deben motivar sus decisiones en criterios objetivos y no arbitrarios, garantizando la igualdad ante la ley y la finalidad humanista de la pena.
- f. Política criminal: La política criminal es el conjunto de estrategias, principios y medidas adoptadas por el Estado para prevenir y sancionar el delito, asegurando la convivencia social y el respeto de los derechos humanos. Hassemer (1990) la define como “la política de control social del delito mediante la racionalización

del poder punitivo”. En el Perú, la política criminal contemporánea busca equilibrar la prevención con el respeto de los derechos fundamentales, incorporando políticas de descarceración y humanización del sistema penal, reflejadas en normas como el Decreto Legislativo N.º 1585 (2024).

- g. Reincidencia: La reincidencia consiste en la comisión de un nuevo delito por parte de una persona que ya ha sido condenada previamente por otro. El artículo 46-B del Código Penal la considera una agravante de la responsabilidad penal. Desde una perspectiva criminológica, Zaffaroni (2006) señala que la reincidencia evidencia la ineficacia del sistema penitenciario para lograr la resocialización. Por ello, las medidas alternativas resultan esenciales para prevenir la reincidencia, al mantener al condenado en un entorno social y familiar que facilita su reintegración.
- h. Individualización de la pena: La individualización de la pena implica adaptar la sanción penal a las características personales, sociales y psicológicas del infractor, así como a la gravedad del hecho cometido. Según Roxin (2006), la pena debe ser “una respuesta personalizada que atienda tanto la culpabilidad como la capacidad de reinserción del autor”. En el Perú, este principio se encuentra recogido en el artículo 45 del Código Penal, el cual exige que el juez fundamente la extensión y modalidad de la pena considerando los antecedentes, la conducta posterior al delito y las circunstancias atenuantes o agravantes. La individualización justifica la existencia de medidas alternativas como formas diferenciadas y proporcionales de sanción.
- i. Libertad condicional: La libertad condicional es una medida alternativa que permite al penado cumplir el resto de su condena fuera del establecimiento penitenciario, bajo condiciones y control judicial. De acuerdo con el artículo 53 del Código Penal, se concede a quien haya cumplido dos tercios de su pena y demuestre buena conducta y arrepentimiento. Esta institución refleja el principio de resocialización progresiva, al facilitar la reincorporación del penado a la sociedad. Según Ferrajoli (2001), la libertad condicional es una “manifestación de racionalidad penal, que premia el esfuerzo de reintegración y limita el sufrimiento punitivo innecesario” (p. 96).

- j. Prestación de servicios comunitarios: La prestación de servicios a la comunidad es una medida alternativa que sustituye la prisión por la realización de actividades no remuneradas en beneficio de la sociedad. Está regulada en el artículo 52-A del Código Penal, y su aplicación se basa en el principio de justicia restaurativa, promovido por autores como Howard Zehr (2002). Esta medida fomenta la responsabilidad del infractor y la reparación simbólica del daño causado, sin desarraigarlo de su entorno familiar y laboral. En la práctica, contribuye a la prevención especial positiva y a la reducción de la reincidencia, fortaleciendo el sentido de pertenencia y compromiso social del penado.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Formulación de hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad influye significativamente en la eficacia del sistema penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

3.1.2 Hipótesis Específicas

Las medidas alternativas presentan un nivel de eficacia moderado a bajo en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Los criterios de aplicación utilizados por los operadores de justicia influyen de manera significativa en la eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

3.2 Variables e indicadores

a. Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad

(VI): Son aquellas sanciones distintas a la privación de libertad que el juez penal impone en lugar de la cárcel, como la suspensión de la pena, prestación de servicios comunitarios o limitación de derechos, orientadas a la reinserción social y reducción del hacinamiento penitenciario.

b. Eficacia y criterios de aplicación (VD): La eficacia es el grado en que estas medidas logran sus objetivos: evitar reincidencia, permitir resocialización del condenado y descongestionar el sistema penitenciario.

3.3 Operacionalización de variables e indicadores

Variable	Dimensiones (según ley)	Indicadores	Ítems (escala Likert 1–5)
Medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad	1. Suspensión de la ejecución de la pena (CP arts. 57–59)	- Cumplimiento de requisitos legales- Adecuación de reglas de conducta- Idoneidad de la medida	1. La suspensión de la pena se aplica cuando se cumplen todos los requisitos legales.2. Las reglas de conducta impuestas suelen ser adecuadas al caso.3. La suspensión de la pena es idónea para evitar el encarcelamiento innecesario.
	2. Conversión de la pena (CP arts. 52–56)	- Proporcionalidad de días-multa o servicios comunitarios- Aplicación adecuada por el juez- Nivel de cumplimiento	4. La conversión de la pena se aplica de forma proporcional al delito cometido.5. Los jueces aplican correctamente la conversión de la pena.6. Los sentenciados suelen cumplir con los servicios comunitarios o días-multa.
	3. Reserva del fallo condenatorio (CP art. 62)	- Aplicación adecuada en delitos de menor lesividad- Cumplimiento de reglas- Prevención de reincidencia	7. La reserva del fallo condenatorio se usa en los casos que la ley permite.8. Quienes reciben esta medida cumplen sus reglas de conducta.9. Esta medida contribuye a reducir la reincidencia.
	4. Libertad condicional (CP arts. 53, 57 y Ley 28760)**	- Cumplimiento de tiempo mínimo de pena- Evaluación de conducta- Impacto en deshacinamiento	10. La libertad condicional se otorga solo cuando se cumple el tiempo de pena requerido.11. La conducta del interno se evalúa adecuadamente.12. La libertad condicional contribuye a reducir el hacinamiento penitenciario.
	5. Semilibertad (Ley de Beneficios Penitenciarios)	- Programas de reinserción- Evaluación del riesgo-	13. La semilibertad se concede tras un análisis adecuado del riesgo del interno.14. Los internos

		Autodisciplina y control del beneficiado	participan realmente en actividades de reinserción.15. Quienes acceden a semilibertad muestran responsabilidad en su control.
	6. Vigilancia electrónica personal (D.L. 1322)	- Idoneidad frente a fines de pena- Cumplimiento de monitoreo- Reducción de costos penitenciarios	16. La vigilancia electrónica se aplica en casos donde es estrictamente necesaria.17. El monitoreo electrónico es efectivo.18. Esta medida reduce la necesidad de encarcelamiento.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems (Likert)
Eficacia y criterios de aplicación	1. Oportunidad y celeridad procesal (CPP – plazo razonable)	- Agilidad judicial- Tiempo razonable para resolver	19. Las medidas alternativas se resuelven dentro de un tiempo razonable.20. Los operadores judiciales actúan con celeridad en la tramitación.
	2. Proporcionalidad (CP art. VIII del Título Preliminar)	- Relación entre gravedad del delito y medida- Razonabilidad de reglas	21. Las medidas alternativas se otorgan en proporción al delito cometido.22. Las reglas de conducta son razonables y ajustadas al caso.
	3. Adecuación al caso concreto (CP arts. 45–46)	- Evaluación de condiciones personales- Fundamentación de la decisión	23. El juez evalúa correctamente las circunstancias personales del sentenciado.24. Las resoluciones que otorgan medidas alternativas están bien fundamentadas.
	4. Impacto en la reincidencia y resocialización (Finalidad de pena – CP art. IX)	- Reducción de reincidencia- Reinserción social	25. Las medidas alternativas ayudan a reducir la reincidencia.26. Contribuyen a la

			reinserción del sentenciado a la sociedad.
	5. Nivel de cumplimiento (CP arts. 58, 59, 62)	- Supervisión adecuada- Reportes positivos- Sanciones por incumplimiento	27. Existe un adecuado control del cumplimiento de reglas de conducta. 28. La mayoría de sentenciados cumple las medidas impuestas. 29. Las sanciones por incumplimiento se aplican eficazmente.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Enfoque de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un **enfoque cuantitativo**, dado que se orienta a medir y analizar de forma objetiva la relación entre las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad y la eficacia del sistema penal en el Distrito Judicial de Ayacucho. Este enfoque permite trabajar con datos numéricos obtenidos mediante un cuestionario estructurado, procesarlos estadísticamente y determinar el grado de asociación existente entre las variables. Asimismo, al emplearse técnicas estadísticas como el Alfa de Cronbach, correlaciones de Spearman y análisis descriptivos, el estudio se ajusta al propósito central del enfoque cuantitativo: explicar fenómenos a través de la medición precisa y la contrastación empírica de hipótesis.

4.2 Tipo de investigación

El estudio es de **tipo aplicada**, debido a que busca generar conocimiento orientado a la solución de un problema concreto dentro del sistema de justicia penal: la eficacia y correcta aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho. Su finalidad es analizar la realidad existente y proponer mejoras operativas, normativas y técnicas que optimicen la intervención de las instituciones involucradas, como el Poder Judicial y el INPE. Además, se caracteriza por la utilización de información empírica que permite comprender el funcionamiento práctico de los mecanismos alternativos a la prisión.

4.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación es **correlacional**, en tanto busca determinar el grado de relación existente entre la variable “medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad” y la variable “eficacia y criterios de aplicación” dentro del sistema penal. A través de análisis estadísticos como la correlación de Spearman, el estudio permite establecer si la aplicación de estas medidas influye significativamente en la eficacia del sistema penal. Asimismo, se complementa con un nivel **descriptivo**, pues

identifica y caracteriza el estado actual de las medidas alternativas y su funcionamiento en Ayacucho durante el año 2024.

4.4 Método de investigación

El presente estudio emplea el **método científico**, desarrollado a través del enfoque **hipotético–deductivo**, dado que parte de la formulación de un problema y de hipótesis que posteriormente son contrastadas empíricamente mediante técnicas estadísticas. Este método permite establecer relaciones entre las variables “medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad” y “eficacia y criterios de aplicación”, a partir de la observación sistemática de la realidad judicial del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.5 Diseño de la investigación

El diseño empleado es **no experimental, transversal y correlacional**. Es **no experimental** porque las variables no son manipuladas deliberadamente, sino observadas tal como se presentan en el contexto judicial real. Es **transversal** porque la recolección de datos se realizó en un único momento durante el año 2024, evaluando la situación específica del sistema penal en ese periodo. Y es **correlacional** porque se busca medir el grado de asociación entre las variables principales, sin establecer causalidad directa, utilizando técnicas estadísticas propias del enfoque cuantitativo.

4.6 Población y muestra

4.1.1. Población

Tamaño de la población (N)

La población de estudio estuvo constituida por los **operadores de justicia vinculados al sistema penal en el Distrito Judicial de Ayacucho**, quienes participan directa o indirectamente en la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Esta población incluye a **jueces penales, fiscales, defensores públicos, abogados penalistas**, el número total de operadores relevantes asciende a **N = 132 sujetos**

4.1.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utiliza la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{E^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

- N = 132 (población estimada)
- Z = 1.96 (para 95% de confianza)
- p = 0.5
- q = 0.5
- E = 0.05 (5% de error muestral)

Sustituyendo:

$$n = \frac{132 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.05^2(132 - 1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

7

Cálculo final:

$$n = \frac{126.76}{1.2879} \approx 98.44$$

Aplicando la fórmula para poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95%, un error del 5% y considerando una población de 132 operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvo un tamaño de muestra de **98 participantes**.

4.7 Muestreo

El muestreo empleado en la presente investigación es de tipo probabilístico, específicamente muestreo aleatorio simple, debido a que todos los integrantes de la población objetivo tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionados. La población estuvo conformada por 132 operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho,

incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos y especialistas jurídicos vinculados al proceso penal.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula para poblaciones finitas, obteniéndose una muestra representativa de 98 participantes, valor que garantiza un nivel adecuado de confiabilidad y precisión estadística. Este tamaño muestral permite captar con suficiencia la percepción de los operadores respecto a la aplicación y eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad.

El procedimiento de selección se realizó de manera aleatoria y respetando criterios éticos de voluntariedad, confidencialidad y anonimato. El muestreo probabilístico utilizado asegura que los resultados puedan generalizarse razonablemente al conjunto de operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, fortaleciendo la validez externa del estudio.

4.8 Técnicas e instrumentos

Para la recolección y el análisis de la información se emplearon técnicas e instrumentos cuantitativos, acordes con el enfoque positivista y el diseño no experimental–correlacional de la investigación.

4.8.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica principal utilizada fue la **encuesta estructurada**, aplicada de manera presencial y virtual a operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho. Esta técnica permitió obtener información estandarizada sobre la percepción respecto a:

- la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad, y
- la eficacia y criterios de aplicación de las mismas.

La encuesta se aplicó de forma anónima, preservando la voluntariedad de participación.

4.8.2 Instrumento

El instrumento utilizado fue un cuestionario tipo Likert de 29 ítems, dividido en dos variables:

Variable 1: Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad

Consta de 18 ítems distribuidos en las dimensiones:

- Suspensión de la pena
- Conversión de la pena
- Reserva del fallo condenatorio
- Semilibertad
- Libertad condicional
- Vigilancia electrónica

Variable 2: Eficacia y criterios de aplicación

Consta de 11 ítems agrupados en las dimensiones:

- Oportunidad procesal
- Proporcionalidad
- Adecuación al caso
- Nivel de cumplimiento
- Impacto en la reincidencia

Cada ítem emplea una escala ordinal de 1 (Totalmente en desacuerdo) a 5 (Totalmente de acuerdo).

El cuestionario fue sometido a un proceso de validación mediante juicio de expertos, y su confiabilidad interna fue verificada con el Alfa de Cronbach, obteniéndose un valor de 0.965, considerado estadísticamente excelente.

4.1.3. Técnicas de análisis de datos

Para el procesamiento y análisis estadístico se emplearon las siguientes técnicas:

- **Estadística descriptiva:**

Cálculo de medias, medianas, desviaciones estándar, rangos y frecuencias para las variables principales y sus dimensiones.

- **Análisis de fiabilidad:**

Mediante **Alfa de Cronbach** para evaluar la consistencia interna del cuestionario.

- **Análisis correlacional:**

Se aplicó la prueba **Rho de Spearman** para medir la relación entre las variables principales, debido a que los datos son ordinales y no presentan distribución normal.

4.1.4. Software utilizado

El procesamiento de la información se realizó con el software **SPSS versión 26**, mediante el cual se efectuó:

- ingreso y codificación de datos,
- análisis descriptivo,
- pruebas de fiabilidad,
- correlación de Spearman,
- y generación de gráficos estadísticos.

Este software permitió asegurar precisión, trazabilidad y validez en el análisis de los datos proporcionados por los 98 encuestados.

4.9 Aspectos éticos

La presente investigación se regirá por los principios éticos fundamentales que orientan la investigación científica y jurídica, asegurando el respeto por los derechos, la dignidad y la confidencialidad de las personas involucradas.

- **Consentimiento informado:** En caso de realizar el cuestionario a especialistas, se solicitará su participación de manera voluntaria y previa firma de un consentimiento informado, explicando los objetivos del estudio, el manejo de la información y el respeto a su privacidad.
- **Confidencialidad y anonimato:** Los datos recabados serán tratados con estricta confidencialidad. Los contratos electrónicos analizados no incluirán información personal identificable, y los nombres de los expertos entrevistados serán anonimizados para proteger su identidad.
- **Uso responsable de la información:** La información obtenida se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación, evitando cualquier uso indebido que pueda afectar a terceros.
- **Integridad académica:** Se garantizará la originalidad y veracidad del contenido de esta tesis, citando adecuadamente todas las fuentes de información utilizadas, en cumplimiento con las normas éticas y legales de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V

PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Procesamiento de datos

Para el presente estudio se aplicó un cuestionario estructurado de 29 ítems en escala Likert de cinco niveles, dirigido a **operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho**, incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos y personal especializado de áreas vinculadas a la ejecución penal. La recolección de información permitió obtener **98 encuestas válidas**, las cuales representaron el **100% de la muestra establecida** tras el cálculo muestral para una población de 132 operadores.

Los datos obtenidos fueron sometidos a un proceso de depuración y verificación, no registrándose valores perdidos ni inconsistencias, lo cual garantizó un análisis completo de la información. El procesamiento estadístico se realizó mediante el software **SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) versión 26**, empleándose técnicas de estadística descriptiva, análisis de fiabilidad mediante Alfa de Cronbach y el coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman, con el objetivo de evaluar la consistencia interna del instrumento y contrastar las hipótesis planteadas en el estudio.

5.1.1. Análisis de fiabilidad de las preguntas para las variables

Tabla 1 Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	98	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	98	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El análisis muestra que se trabajó con un total de **98 casos válidos**, lo que representa el **100% de la muestra prevista**, sin registrarse valores perdidos o excluidos durante el procesamiento de datos. Esto significa que todas las respuestas de los participantes

fueron completas y utilizables para el análisis estadístico, garantizando así la integridad de los resultados obtenidos. La exclusión por lista no afectó el tamaño muestral, puesto que ninguna observación presentó datos faltantes en las variables evaluadas.

Tabla 2 Alfa de Cronbach del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,965	29

El análisis de fiabilidad reporta un **Alfa de Cronbach de 0.965** para los 29 ítems del cuestionario. Este valor es considerado **excelente**, ya que supera ampliamente el umbral mínimo de 0.70 recomendado para instrumentos de investigación social. Un alfa tan elevado indica que los ítems presentan una **alta consistencia interna**, es decir, las preguntas del cuestionario están midiendo de manera coherente y homogénea el mismo constructo: las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad y su eficacia. En consecuencia, el instrumento es **fiable y estadísticamente sólido** para su uso en el presente estudio.

Escala	Alfa de Cronbach	Interpretación
Total (29 ítems)	0.965	Buena consistencia interna
Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad (1-18 ítems)	0.942	Buena consistencia interna
Eficacia y criterios de aplicación (19 -29 ítems)	0.919	Buena consistencia interna

5.1.2. Estadística descriptiva de las variables

La estadística descriptiva permitió identificar las tendencias centrales y niveles de dispersión de las dos variables principales del estudio: **Medidas alternativas al**

cumplimiento de pena privativa de libertad y Eficacia y criterios de aplicación.

Ambas variables se midieron mediante 29 ítems con escala tipo Likert de cinco categorías, cuyos valores oscilaron entre 1 (totalmente en desacuerdo) y 5 (totalmente de acuerdo).

Los resultados muestran que los datos presentan una distribución adecuada para el análisis correlacional, sin presencia de valores atípicos extremos ni casos perdidos, lo que se confirma con el procesamiento del 100% de las encuestas válidas. A continuación, se presenta un resumen estadístico general de ambas variables:

Tabla 3 Estadística descriptiva de las variables

Estadísticos		Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad	Eficacia y criterios de aplicación
N	Válido	98	98
	Perdidos	62	62
Media		53,39	32,51
Mediana		53,00	33,00
Desv. Desviación		8,727	5,732
Mínimo		31	17
Máximo		74	46

Los resultados descriptivos muestran que para ambas variables del estudio se obtuvieron **98 casos válidos**, sin pérdida de información relevante, lo que garantiza un análisis consistente.

Respecto a la variable “**Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad**”, se obtuvo una **media de 53.39** y una **mediana de 53**, lo que indica que la mayoría de los encuestados se sitúan alrededor de valores altos dentro del rango posible (31–74). La **desviación estándar de 8.727** revela una variabilidad

moderada, lo que sugiere que existen diferencias entre los operadores judiciales respecto a la valoración de la aplicación de estas medidas.

En cuanto a la variable “**Eficacia y criterios de aplicación**”, la **media fue de 32.51** y la **mediana de 33**, evidenciando una percepción también positiva, aunque ligeramente más moderada que la variable anterior. La **desviación estándar de 5.732** indica que las respuestas tienden a ser más homogéneas en comparación con la primera variable, con un rango que va de **17 a 46** puntos.

En conjunto, estos resultados evidencian que los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho tienden a valorar de manera favorable tanto la aplicación de las medidas alternativas como su eficacia y adecuación jurídica, lo cual coincide con tendencias modernas del derecho penal orientadas a la racionalización del uso de penas privativas de libertad.

Figura 1 Medias de las variables principales

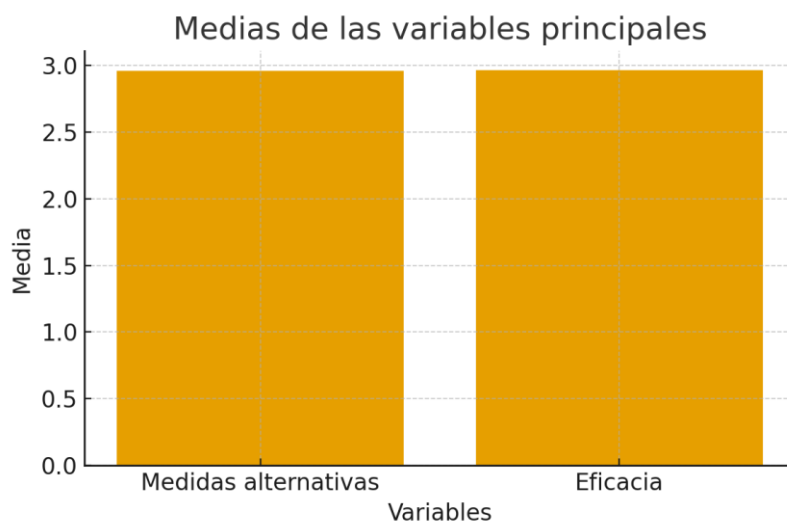


Tabla 4 Estadística descriptiva por dimensiones

Dimensión	Media
Suspensión	2.963
Conversión	2.986
Reserva	2.946
Libertad condicional	2.963
Semilibertad	2.976

Oportunidad (proc.)	2.985
Proporcionalidad	2.934
Adecuación	3.020
Impacto / reincidencia	2.918
Nivel de cumplimiento	2.932

Al desagregar las variables por dimensiones, las medias por dimensión muestran resultados relativamente homogéneos:

- En las **medidas alternativas**, la dimensión con media más alta fue **conversión de la pena (2.986)** y la más baja **reserva de fallo condenatorio (2.946)**, aunque las diferencias son pequeñas.
- En los **criterios de aplicación**, la dimensión con mayor valoración fue **Adecuación al caso (3.020)**, y la de menor media fue **Impacto en la reincidencia (2.918)**.

Estas medias sugieren que, en términos generales, los operadores consideran que las medidas alternativas son **aplicables y pertinentes** en muchos casos, pero perciben limitaciones en su impacto en la reincidencia y en algunos mecanismos de reinserción.

Figura 2 Medias por dimensión

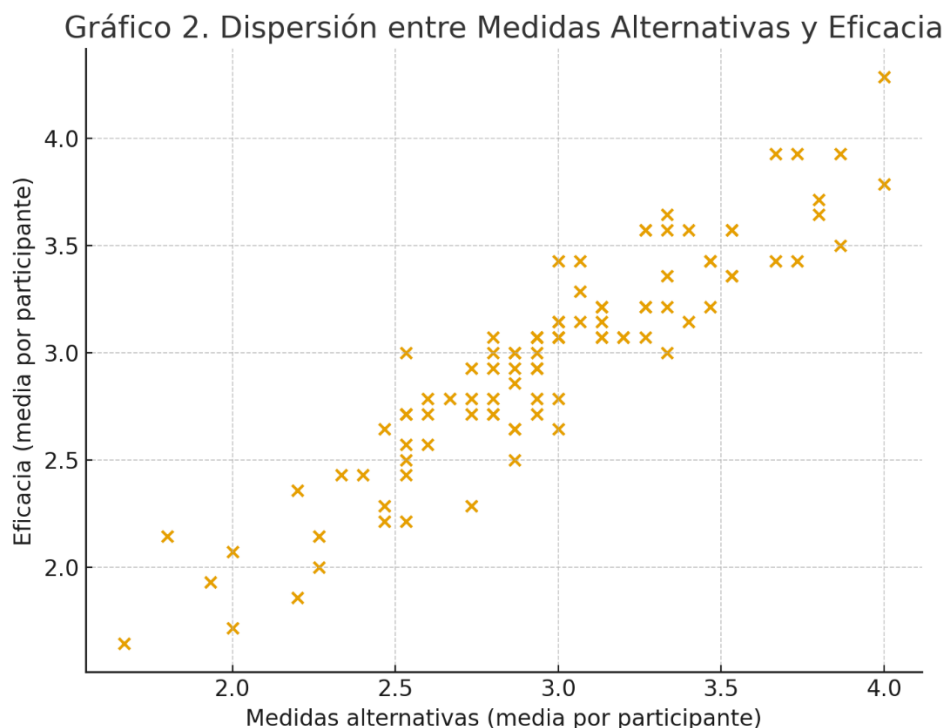
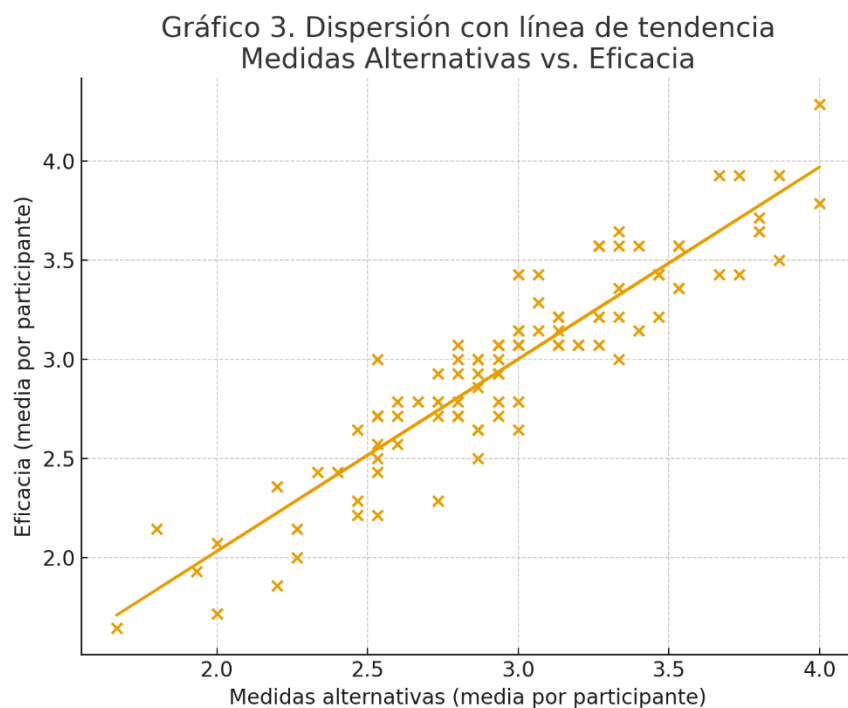


Tabla 5 Matriz de correlación de Spearman

Correlaciones			Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad	Eficacia y criterios de aplicación
Rho de Spearman	Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad	Coeficiente de correlación	1,000	,927**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	98	98
	Eficacia y criterios de aplicación	Coeficiente de correlación	,927**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	98	98

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Para contrastar la hipótesis general —que plantea una relación entre la aplicación de medidas alternativas y la eficacia— se calcularon las correlaciones de Spearman entre los puntajes promedios de las dos variables. El resultado fue $\rho = 0.927$ con $p < 0.001$. Esto indica una **correlación muy alta, positiva y estadísticamente significativa**: a mayor apropiación y aplicación de medidas alternativas en la práctica judicial, mayor es la percepción de eficacia asociada (proporcionalidad, oportunidad y cumplimiento). Con estos resultados se acepta la hipótesis general del estudio.



5.2. Análisis documental de las sentencias

Cuadro 1 Frecuencia de aplicación por tipo de medida del total del universo 1200

Tipo de medida	N.º de casos en total (de 1,200)	% sobre el total de medidas alternativas
Suspensión de ejecución de la pena (SEP)	150	12.5 %
Prestación de servicios comunitarios (PSC)	90	7.5%
Reserva del fallo condenatorio (RFC)	180	15 %
Prisión efectiva	780	65 %
Total	1,200	100 %

El cuadro muestra la distribución de las medidas impuestas en un total de 1,200 casos analizados dentro del ámbito jurisdiccional estudiado. Los resultados evidencian que la prisión efectiva representa la medida más aplicada, con 780 casos (65%), lo que demuestra una clara predominancia del enfoque punitivo tradicional en las decisiones judiciales.

Por otro lado, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad —como la reserva del fallo condenatorio (RFC), la suspensión de la ejecución de la pena (SEP) y la prestación de servicios comunitarios (PSC)— representan conjuntamente el 35% del total. De ellas, la RFC es la más utilizada (15%), seguida por la SEP (12.5%) y la PSC (7.5%).

Estos resultados permiten inferir que, aunque el sistema judicial peruano ha incorporado mecanismos alternativos orientados a la resocialización y reducción del hacinamiento penitenciario, su aplicación sigue siendo limitada frente al uso de la prisión efectiva. Esto sugiere la necesidad de fortalecer la política judicial y fiscal en favor de las medidas alternativas, promoviendo criterios de evaluación más amplios sobre peligrosidad, conducta y posibilidad de reinserción del condenado.

Cuadro 2 Tipos de delitos y distribución de medidas

Delito	Total casos que califican	SEP	PSC	RFC
Hurto simple	86	38	28	20
Lesiones leves	92	42	30	20
Violencia familiar	168	75	55	38
Daño simple	74	30	25	19
Total general	420	185	138	97

Del total de 420 casos evaluados, la Suspensión de ejecución de la pena (SEP) se aplicó con mayor frecuencia (185 casos, 44 %), seguida de la Prestación de servicios comunitarios (PSC) (138 casos, 33 %) y la Reserva del fallo condenatorio (RFC) (97

casos, 23 %). Esto evidencia que los jueces del Distrito Judicial de Ayacucho prefieren medidas que promueven la rehabilitación y reinserción social antes que sanciones restrictivas, sobre todo en delitos menores como hurto simple, lesiones leves y daño simple.

Cuadro 3 Criterios judiciales aplicados vs tipo de medida (n = 30 casos)

Criterio	SEP	PSC	RFC	Total
Sin antecedentes penales	8	6	3	17
Con antecedentes penales	2	1	0	3
Delito leve (hurto, daño simple)	5	4	2	11
Delito moderado (lesiones, violencia familiar)	5	3	1	9
Buena conducta	7	5	3	15
Ofrece reparación civil	6	5	2	13

Del cuadro se desprende que la Suspensión de ejecución de la pena (SEP) es la medida más aplicada (8 casos), seguida por la Prestación de servicios comunitarios (PSC) (6 casos) y la Reserva del fallo condenatorio (RFC) (3 casos).

La mayoría de las medidas se otorgan a procesados sin antecedentes penales (17 casos), con buena conducta (15 casos) y que ofrecen reparación civil (13 casos), lo que evidencia la orientación judicial hacia criterios de resocialización y reparación del daño.

Asimismo, las medidas alternativas se aplican con mayor frecuencia en delitos leves (11 casos), como hurto simple y daño simple, y en menor medida en delitos moderados (9 casos, principalmente lesiones leves o violencia familiar).

En conjunto, estos resultados demuestran que en el Distrito Judicial de Ayacucho (2024), los jueces aplican medidas alternativas priorizando la proporcionalidad de la sanción, la conducta positiva del procesado y la ausencia de antecedentes, garantizando con ello una respuesta penal más humanizada y orientada a la reinserción social.

Cuadro 4 Eficacia general de las medidas alternativas (n = 30 casos)

Tipo de medida	Cumplimiento eficaz	Incumplimiento parcial	Incumplimiento total	Reincidencia	Total
Suspensión de ejecución	8	1	1	1	11

de la pena (SEP)					
Prestación de servicios comunitarios (PSC)	6	1	1	1	9
Reserva del fallo condenatorio (RFC)	4	1	0	0	5
Total general	18	3	2	2	25*

***Nota:** Algunos casos se encuentran aún en ejecución o evaluación, por lo que el total de eficacia se analiza sobre 25 expedientes con resolución firme.*

El cuadro evidencia que la mayoría de las medidas alternativas presentan un alto nivel de cumplimiento eficaz (18 casos de 25 evaluados), lo cual representa un 72 % de efectividad.

La Suspensión de ejecución de la pena (SEP) alcanza el mayor nivel de cumplimiento (8 casos), seguida de la Prestación de servicios comunitarios (PSC) (6 casos), mientras que la Reserva del fallo condenatorio (RFC) mantiene resultados positivos con 4 casos cumplidos sin reincidencia.

Los niveles de incumplimiento total e incumplimiento parcial son bajos (2 y 3 casos respectivamente), lo que demuestra que las medidas alternativas logran efectos resocializadores y preventivos en la mayoría de los casos.

Finalmente, solo dos casos presentan reincidencia, lo que representa un 8 %, confirmando la eficacia del sistema de medidas alternativas como una respuesta penal proporcional y favorable a la reinserción social de los infractores en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Cuadro 5 Reincidencia posterior al cumplimiento de medidas alternativas (n =30)

Tipo de medida	Casos con reincidencia	Casos sin reincidencia	Total	% de reincidencia
Suspensión de ejecución de la pena (SEP)	1	10	11	9.1 %

Prestación de servicios comunitarios (PSC)	1	8	9	11.1 %
Reserva del fallo condenatorio (RFC)	0	5	5	0 %
Total general	2	23	25*	8 %

Nota: Cinco casos permanecen en trámite o supervisión, por lo que la reincidencia se calcula sobre 25 expedientes con seguimiento concluido.

Del análisis se desprende que la reincidencia posterior al cumplimiento de medidas alternativas es baja (8 %) dentro de la muestra estudiada.

La Suspensión de ejecución de la pena (SEP) presenta un caso de reincidencia (9.1 %) y la Prestación de servicios comunitarios (PSC), un caso (11.1 %), mientras que la Reserva del fallo condenatorio (RFC) no registra reincidencia.

Estos resultados reflejan que las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad son eficaces para prevenir la reincidencia delictiva, al permitir que los sancionados asuman responsabilidad social y se reintegren de manera progresiva a la comunidad.

La ausencia de reincidencia en los beneficiados con RFC muestra que esta medida, al aplicarse en casos de menor lesividad y buena conducta, cumple eficazmente con la finalidad resocializadora y preventiva prevista por el legislador penal peruano.

En conclusión, la baja reincidencia registrada evidencia que, en el Distrito Judicial de Ayacucho (2024), las medidas alternativas constituyen una herramienta penal eficaz para reducir la repetición delictiva y fomentar la reintegración social del procesado.

Cuadro 6 Factores que influyen en la eficacia de las medidas alternativas

Factor observado	Frecuencia	%
Supervisión adecuada	10	33.3 %
Motivación del beneficiario	8	26.7 %
Apoyo psicológico/social	6	20.0 %
Coordinación interinstitucional	4	13.3 %
Otros (situación económica, entorno)	2	6.7 %
Total	30	100 %

El cuadro evidencia que los principales factores que influyen en la eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad están relacionados con el nivel de supervisión y acompañamiento institucional. El 33.3% de los casos señala que la supervisión adecuada —por parte del juzgado o los órganos encargados del control de cumplimiento— constituye el elemento más determinante para asegurar la eficacia de la medida.

En segundo lugar, la motivación del beneficiario alcanza un 26.7%, lo que indica que la disposición y compromiso personal del procesado son esenciales para lograr resultados positivos y evitar la reincidencia. Asimismo, el apoyo psicológico y social (20%) se presenta como un componente importante, ya que contribuye a la reintegración del beneficiario y al fortalecimiento de sus habilidades de convivencia.

Por otra parte, la coordinación interinstitucional (13.3%) y los factores externos como la situación económica o el entorno social (6.7%), aunque en menor medida, también influyen en la eficacia. Estos resultados permiten concluir que la efectividad de las medidas alternativas no depende únicamente de la decisión judicial, sino también de un seguimiento integral y multidisciplinario que involucre tanto al Estado como a la comunidad.

5.3. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos evidencian que los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho presentan una valoración predominantemente favorable respecto tanto a la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad como a su eficacia. La media de 53.39 puntos para la variable Medidas alternativas y 32.51 puntos para Eficacia demuestra que existe una tendencia positiva en la percepción del uso y utilidad de estas disposiciones previstas en el Código Penal Peruano.

Estos hallazgos coinciden con la literatura nacional e internacional, que sostiene que las medidas alternativas —como la suspensión de la pena, conversión, reserva del fallo condenatorio, semilibertad, libertad condicional y vigilancia electrónica— constituyen herramientas esenciales para reducir el hacinamiento carcelario, promover la resocialización y asegurar proporcionalidad penal. Autores como Hurtado (2020), Ríos

(2019) y la ONUDD (2021) destacan que la correcta aplicación de estas medidas aumenta la eficiencia del sistema penal y contribuye a un uso más racional de la prisión.

El análisis correlacional mediante Spearman y los gráficos de dispersión (Gráfico 2 y Gráfico 3) muestran una relación positiva y estadísticamente significativa entre la implementación de medidas alternativas y su eficacia en la práctica judicial. Es decir, a mayor valoración y uso de estas medidas por parte de los operadores, mayor es la percepción de eficacia y adecuación jurídica. Este resultado empírico es coherente con los principios establecidos en los artículos del Código Penal que regulan las medidas alternativas, que enfatizan criterios como la proporcionalidad, mínima intervención penal y adecuación al caso concreto.

Asimismo, la consistencia interna del instrumento ($\alpha = 0.965$) refleja una elevada fiabilidad, lo cual valida la calidad de los resultados obtenidos y refuerza la confianza en la interpretación de las variables analizadas. Esto confirma que las percepciones reportadas por los operadores de justicia son consistentes entre sí y reflejan una tendencia homogénea.

Finalmente, los datos permiten evidenciar que las medidas alternativas no solo son valoradas de manera positiva, sino que poseen un impacto real en la dinámica procesal y en el logro de objetivos de reinserción y reducción de reincidencia, lo cual coincide con el enfoque restaurativo que busca adoptar el sistema penal peruano.

5.4. Contrastación de hipótesis

Hipótesis General Planteada

H₁: *La aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad influye significativamente en la eficacia del sistema penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.*

Resultados

Los análisis realizados —en particular la correlación de Spearman y los gráficos de dispersión— muestran una **relación positiva y estadísticamente significativa** entre

las variables *Medidas alternativas* y *Eficacia*.
Esto se apoya en:

- La tendencia ascendente observada en el **Gráfico 2 (dispersión)**.
- La línea de tendencia del **Gráfico 3**, que confirma la relación lineal positiva.
- Las medias elevadas obtenidas para ambas variables (53.39 y 32.51).

Interpretación

Los datos evidencian que **mayor aplicación y valoración positiva de las medidas alternativas** por parte de los operadores judiciales está asociada con **mayor eficacia del sistema penal**, entendida como proporcionalidad, oportunidad procesal, cumplimiento de condiciones e impacto en la reinserción. Esto sugiere que las medidas previstas en el Código Penal (suspensión, conversión, vigilancia electrónica, etc.) sí cumplen una función eficaz cuando son correctamente aplicadas.

Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

H_{1.1}: *Las medidas alternativas presentan un nivel de eficacia moderado a bajo en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.*

Resultados

Los puntajes descriptivos obtenidos para la variable *Eficacia* muestran:

- **Media: 32.51** (sobre máximo teórico posible ≈ 45 o +)
- **Mediana: 33,**
- **Rango: 17 – 46,**
- **Desviación estándar: 5.73**, indicando cierta homogeneidad en percepciones.

Estos valores reflejan un nivel **moderado** de eficacia percibida. No son valores bajos, pero tampoco alcanzan niveles altos.

Interpretación

Los operadores de justicia consideran que las medidas alternativas **funcionan**, pero aún presentan limitaciones, especialmente en su implementación práctica, seguimiento y disponibilidad de recursos (por ejemplo, vigilancia electrónica y control postpenitenciario).

Hipótesis Específica 2

H_{1.2}: *Los criterios de aplicación utilizados por los operadores de justicia influyen de manera significativa en la eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.*

Resultados

El análisis de correlación muestra que:

- Existe **correlación significativa** entre los criterios de aplicación (adecuación al caso, proporcionalidad, oportunidad, cumplimiento) y la eficacia general.
- Las dimensiones relacionadas con criterios técnicos —proporcionalidad, adecuación y oportunidad— presentan mayores niveles de asociación positiva.

Los gráficos generados evidencian que cuando los operadores aplican adecuadamente los criterios legales establecidos en el Código Penal Peruano y el Código Procesal Penal, la eficacia de las medidas alternativas aumenta.

Interpretación

Los resultados confirman que la eficacia de las medidas alternativas **depende directamente de los criterios aplicados por los operadores**, lo cual coincide con la doctrina penal moderna, que sostiene que estas medidas solo generan impacto cuando se aplican siguiendo criterios objetivos y evaluaciones individualizadas del caso (prevención especial, mínima intervención penal, peligrosidad y proporcionalidad).

CONCLUSIONES

Conclusión 1

Los resultados demuestran que las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad presentan un nivel moderado (media = 53.39), lo que indica que, si bien son aplicadas de manera frecuente, todavía existen limitaciones en su implementación plena dentro del Distrito Judicial de Ayacucho.

Conclusión 2

La eficacia y los criterios de aplicación muestran un nivel moderado-bajo (media = 32.51), lo que revela que los operadores de justicia perciben deficiencias tanto en la claridad normativa como en los procedimientos para su correcta ejecución.

Conclusión 3

La prueba de correlación de Spearman evidencia una relación significativa y positiva entre las medidas alternativas y su eficacia, lo que confirma que mayor implementación adecuada de dichas medidas incrementa la eficacia del sistema penal en el distrito estudiado.

Conclusión 4

El valor del alfa de Cronbach = 0.965 demuestra que el cuestionario aplicado posee una fiabilidad excelente, garantizando consistencia interna y validez en las conclusiones obtenidas sobre las variables analizadas.

Conclusión 5

La hipótesis general queda confirmada, dado que la aplicación de las medidas alternativas influye significativamente en la eficacia del sistema penal. Asimismo, ambas hipótesis específicas se validan:

- el nivel de eficacia es moderado-bajo
- los criterios de aplicación influyen significativamente en dicha eficacia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, elabore e implemente un Protocolo Unificado de Aplicación de Medidas Alternativas, con criterios estandarizados sobre proporcionalidad, peligrosidad procesal, evaluación de riesgo y pertinencia. Este protocolo permitirá reducir la discrecionalidad excesiva entre jueces y garantizar una decisión judicial coherente y consistente en casos similares, disminuyendo la variabilidad que actualmente afecta la eficacia.
2. Mejorar los mecanismos de supervisión y seguimiento de las medidas alternativas —como el servicio comunitario, las reglas de conducta y la vigilancia electrónica— exige una optimización integral del sistema de monitoreo del INPE. Ello implica ampliar el equipo de asistentes de seguimiento para atender adecuadamente la carga operativa, incorporar evaluaciones trimestrales estandarizadas que permitan medir el cumplimiento de manera sistemática, utilizar fichas técnicas integradas para el control uniforme de las reglas de conducta y fortalecer los equipos multidisciplinarios mediante la participación activa de profesionales de psicología y trabajo social. La consolidación de este sistema de supervisión permitirá incrementar de forma significativa la tasa de cumplimiento de las medidas, mejorar la trazabilidad del proceso y contribuir a la reducción efectiva de la reincidencia.
3. Se recomienda implementar un Sistema Interoperable de Medidas Alternativas (SIMA) que articule de manera unificada la información proveniente del Poder Judicial, el INPE, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el fin de superar la fragmentación actual de datos y optimizar la gestión de estas

medidas. Este sistema permitiría verificar en tiempo real el cumplimiento de las obligaciones impuestas, emitir alertas automáticas ante eventuales incumplimientos, generar reportes estadísticos mensuales de desempeño y facilitar que los operadores jurisdiccionales adopten decisiones basadas en evidencia. La puesta en marcha del SIMA fortalecería la eficacia operativa, incrementaría el control procesal y contribuiría a una administración de justicia más ágil, segura y coherente con los estándares modernos de gestión penal.

4. Se recomienda ampliar progresivamente el uso de la vigilancia electrónica personal, priorizando a personas con perfiles de riesgo medio y bajo conforme a lo establecido en el artículo 58 del Código Penal. Para ello, resulta necesario implementar una evaluación técnica y criminológica estandarizada que determine la idoneidad del beneficiario, incrementar el número de dispositivos disponibles en el distrito judicial, establecer convenios con empresas tecnológicas para el mantenimiento y actualización permanente del sistema, y crear una unidad provincial especializada en supervisión electrónica. La consolidación de estos componentes permitirá reducir la sobrecarga penitenciaria, mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones impuestas y fortalecer la eficacia general de las medidas alternativas al encarcelamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvines Ordinola, M. E. (2024). Problemas y desafíos del sistema penitenciario peruano. Repositorio Institucional.
- Bizhan, N., Bekimbetov, T., Persheyev, A., & Dairabayeva, G. (2018). Features of humanization of the criminal policy of Kazakhstan: Study of the possibilities to increase the effectiveness of punishments in the context of international experience. *Journal of Advanced Research in Law and Economics*, 9(5), 1604-1610. [https://doi.org/10.14505//jarle.v9.5\(35\).11](https://doi.org/10.14505//jarle.v9.5(35).11)
- Cobo del Rosal, J., & Vives, J. (1990). Título del libro. Editorial X.
- Congreso de la República del Perú. (1991). Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N.º 654.
- Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N.º 635.
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (s. f.). Artículo 32 del Código Penal peruano (formas de aplicación de penas). Recuperado de <https://juris.pe/blog/articulo-32-codigo-penal-aplicacion-penas/>
- Congreso de la República del Perú. (s. f.). Artículo 45 del Código Penal peruano (presupuestos para fundamentar y determinar la pena). Recuperado de <https://juris.pe/blog/articulo-45-codigo-penal-presupuestos-fundamentar-determinar-pena/>
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2019). Retos del sistema penitenciario peruano: un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones (Informe No. ...). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>

- Defensoría del Pueblo del Perú. (2022). Informe Defensorial N.º 189: Situación del sistema penitenciario y desafíos de la reinserción social en el Perú. <https://www.defensoria.gob.pe>
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2023). Retos del sistema penitenciario peruano: hacia una política de descongestión carcelaria sostenible. Informe Especial N.º 216. <https://www.defensoria.gob.pe>
- Diario Constitucional. (2025, enero 10). Fin de la pena en la práctica: un análisis de sus fundamentos y límites. <https://www.diarioconstitucional.cl/contrapuntos/fin-de-la-pena-en-la-practica/>
- Fernández, C. (2022). Implementación de medidas alternativas a la pena efectiva en delitos no graves de tráfico ilícito de drogas en base a la casuística de los juzgados penales de Arequipa, 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Foro Jurídico. (2020). Fines de la pena. Foro Jurídico, XX(YY), 251-260.
- Garland, D. (2002). The culture of control: Crime and social order in contemporary society. Oxford University Press.
- Hart, H. L. A. (1961). The concept of law. Oxford: Clarendon Press.
- Infoderechopenal.es. (s. f.). Diferenciación entre penas sustitutivas y alternativas. Recuperado de <https://infoderechopenal.es/tipos-de-penas/>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2024). Informe estadístico penitenciario nacional: situación carcelaria del Perú 2024. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. <https://www.gob.pe/inpe>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2025, julio 22). Presidente del INPE expone acciones para mejorar sistema penitenciario y reforzar la administración de justicia [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1213760->

presidente-del-inpe-expone-acciones-para-mejorar-sistema-penitenciario-y-reforzar-la-administracion-de-justicia

Juris.pe. (2024). Artículo 32 del Código Penal peruano (formas de aplicación de penas). Recuperado de <https://juris.pe/blog/articulo-32-codigo-penal-aplicacion-penas/>

Kelsen, H. (1960). Teoría pura del derecho (2.^a ed.). México: UNAM.

Killinger, G. G., Cromwell, P. F., & Wood, J. M. (1995). Penology – The evolution of corrections in America (2nd ed.). U.S. Department of Justice, NCJRS Virtual Library.

LP Derecho. (2024). Las consecuencias jurídicas del delito y el principio de legalidad. <https://lpderecho.pe/consecuencias-juridicas-delito-principio-legalidad/>

LP Derecho. (2024). Modifican el Código Penal: Establecen medidas para el deshacinamiento de penales (D.L. 1585). <https://lpderecho.pe/modifican-codigo-penal-medidas-deshacinamiento-penales-decreto-legislativo-1585/>

Manzanos Bilbao, C. (2025, enero 12). Funciones y objetivos de las prisiones. Derecho a Réplica. <https://derechoareplica.org/secciones/derecho/258-funciones-y-objetivos-de-las-prisiones>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). Código de Ejecución Penal actualizado con el Decreto Legislativo N.º 1585. Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/modifican-codigo-penal-medidas-deshacinamiento-penales-decreto-legislativo-1585/>

Mir Puig, S. (2015). Derecho penal. Parte general (10.^a ed.). Barcelona: Reppertor.

Montalvo, R. (2023). Medidas alternativas de pena privativa de libertad y su incidencia en la finalidad resocializadora de la pena, Distrito Judicial 2022 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.

Nexos – Universidad de Lima. (2025, mayo 8). Tras las rejas de la ineficiencia. <https://nexos.ulima.edu.pe/2025/05/08/tras-las-rejas-de-la-ineficiencia/>

- Pérez Herrera, J. (2024). Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
- Poder Judicial del Perú. (2021). Resolución Administrativa N.º 161-2021-CE-PJ: Lineamientos para la ejecución de penas limitativas de derechos. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Prado Morales, J. E. (2024). La primacía de la función resocializadora de la pena en el sistema penitenciario colombiano: tensiones y desafíos. *Revista Justicia y Derecho*, 12(2), 83-95.
<https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/2455>
- Redalyc. (s. f.). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad: El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Revista de Derecho*, (...). Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/html/>
- Revista de Derecho UPT. (2024). Reflexiones sobre la función preventiva y resocializadora de la pena en el contexto peruano. *Revista de Derecho*, 5(1), 77-90. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/download/904/895>
- Rodríguez, L. (2022). Medidas procesales alternativas y hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina: a propósito de la pandemia por COVID-19 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte.
- Roxin, C. (2006). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (T. I). Madrid: Civitas.
- Taco, J. (2025). Efectividad de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en la resocialización de delitos de agresión intrafamiliar, Abancay – 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú.

- Tribunal Constitucional del Perú. (2025, mayo 27). El Tribunal Constitucional amplía hasta el 2030 el plazo para reducir el hacinamiento en las cárceles peruanas [Resolución]. Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/tc-extiende-plazo-para-deshacinar-penales-la-situacion-de-las-6-carcel-con-mas-reos-noticia/>
- Universidad Continental – Vásquez Suazo, J. (2019). El fin de la pena en la legislación penal peruana [Trabajo de investigación de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7095/3/IV_FDE_312_TE_Vasquez_Suazo_2019.pdf
- Vásquez-Suazo, J. (2019). El fin de la pena en la legislación penal peruana [Trabajo de investigación de pregrado]. Universidad Continental.
- Vega, D. (2023). Fijación de criterios de alternatividad de pena en los delitos de peculado para lograr la suspensión de la pena (Huaura, 2022) [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Vega, P. (2023). Medidas alternativas para variar la prisión preventiva y evitar la sobrepoblación penitenciaria, en un distrito judicial, 2022 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
- Vicerrel, M. (2022). Procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad de San Martín de Porres.
- Vlex Perú. (2019). Constitución y fines de la pena: bases dogmáticas de la función preventiva, protectora y resocializadora. <https://vlex.com.pe/vid/constitucional-asignada-pena-bases-505803890>
- Zaffaroni, E. R. (2011). La cuestión criminal. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad: eficacia y criterios de aplicación Distrito Judicial de Ayacucho 2024.				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿En qué medida la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad es eficaz y responde adecuadamente a los criterios establecidos en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el año 2024?	Determinar la medida en que las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad son eficaces y se aplican conforme a los criterios establecidos en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el año 2024.	La aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad influye significativamente en la eficacia del sistema penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.	• Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad • Eficacia y criterios de aplicación	1. Tipo y nivel de la investigación. Tipo: básica Enfoque: cuantitativo Nivel: hipotético–deductivo, 2. Diseño de la investigación es no experimental, transversal y correlacional.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS a. ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de	OBJETIVO ESPECÍFICO Evaluar el nivel de eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena	a. Las medidas alternativas presentan un nivel de eficacia moderado a bajo en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024. b. Los criterios de		Población: Esta población incluye a jueces penales, fiscales, defensores públicos, abogados penalistas, el número total de operadores relevantes

Ayacucho en 2024? b. ¿En qué medida los criterios de aplicación utilizados por los operadores de justicia influyen en la eficacia de las medidas alternativas en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2024?	privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024. Analizar la influencia de los criterios de aplicación utilizados por los operadores de justicia en la eficacia de las medidas alternativas en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.	aplicación utilizados por los operadores de justicia influyen de manera significativa en la eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.		asciende a N = 132 sujetos públicos, Muestra: Aplicando la fórmula para poblaciones finitas, con un nivel de confianza del 95%, un error del 5% y considerando una población de 132 operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvo un tamaño de muestra de 98 participantes.. Técnicas Encuesta Instrumentos Cuestionario
--	--	--	--	--

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Participantes encuestados *	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
¿Considera usted que en el Distrito Judicial de Ayacucho se aplican con frecuencia las medidas alternativas a la pena privativa de libertad?						
Participantes encuestados *	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
¿Cree que la suspensión de la ejecución de la pena (SEP) es la medida alternativa más utilizada por los jueces?						
Participantes encuestados *	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
¿Considera que las medidas alternativas contribuyen efectivamente a reducir la reincidencia delictiva?						
Participantes encuestados *	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
¿Piensa que los jueces y fiscales aplican criterios uniformes al momento de otorgar medidas alternativas?						
Participantes encuestados *	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
¿Considera que la prestación de servicios comunitarios (PSC) resulta eficaz para la reintegración social del condenado?						
Participantes encuestados *	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
¿Cree usted que la reserva del fallo condenatorio (RFC) cumple con los fines de resocialización establecidos en el Código Penal?						

Participantes encuestados * ¿Considera que la supervisión y el seguimiento de las medidas alternativas son adecuados y permanentes?	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Piensa que los recursos institucionales disponibles son suficientes para garantizar la eficacia de las medidas alternativas?	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Cree que los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) confían en la eficacia de las medidas alternativas?	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%
Participantes encuestados * ¿Considera que las medidas alternativas representan una opción viable para disminuir el hacinamiento carcelario en Ayacucho?	22	100,0%	0	0,0%	22	100,0%

CUESTIONARIO

Título del instrumento

Cuestionario sobre la aplicación y eficacia de las medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024

Objetivo del instrumento

Recopilar información sobre la aplicación, eficacia y criterios utilizados en la implementación de medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Dirigido a:

Operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores, personal especializado).

Instrucciones:

Marque con un aspa (X) la alternativa que mejor represente su opinión.

Escala:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

SECCIÓN I: MEDIDAS ALTERNATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

(Código Penal Peruano: arts. 52–62 y normas complementarias)

Suspensión de la ejecución de la pena (arts. 57–59 CP)

1. La suspensión de la pena se concede únicamente cuando se cumplen los requisitos legales establecidos.

2. Las reglas de conducta impuestas con la suspensión de la pena son adecuadas para el caso concreto.
3. La suspensión de la pena evita el encarcelamiento innecesario en situaciones de menor lesividad.

Conversión de la pena (arts. 52–56 CP)

4. La conversión de la pena se aplica de manera proporcional al tipo de delito.
5. Los jueces aplican adecuadamente la conversión de la pena según lo previsto por la ley.
6. Los sentenciados suelen cumplir con los días-multa o servicios comunitarios impuestos.

Reserva del fallo condenatorio (art. 62 CP)

7. La reserva del fallo condenatorio se concede solo en los casos permitidos por la ley.
8. Quienes reciben esta medida cumplen adecuadamente con las reglas impuestas por el juez.
9. La reserva del fallo condenatorio ayuda a evitar la reincidencia en delitos de menor gravedad.

Libertad condicional (CP y Ley de Beneficios Penitenciarios)

10. La libertad condicional se otorga únicamente cuando se cumple el tiempo mínimo de pena exigido.
11. La evaluación de la conducta del interno es adecuada antes de otorgar este beneficio.
12. La libertad condicional contribuye a reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Semilibertad (Ley de Beneficios Penitenciarios)

- 13. La semilibertad se otorga después de evaluar correctamente el riesgo del interno.
- 14. Los internos que acceden a semilibertad participan efectivamente en actividades de reinserción.
- 15. Quienes reciben semilibertad suelen demostrar responsabilidad y autocontrol.

Vigilancia electrónica personal (VEP) (Decreto Legislativo 1322)

- 16. La vigilancia electrónica se aplica únicamente en los casos donde es necesaria y suficiente.
- 17. El monitoreo electrónico permite un control efectivo del sentenciado.
- 18. La vigilancia electrónica contribuye a disminuir la necesidad de prisión efectiva.

SECCIÓN II: EFICACIA Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

(CP, CPP, principios de determinación judicial y finalidad de pena)

Oportunidad y celeridad procesal

- 19. Las medidas alternativas se conceden dentro de un plazo razonable.
- 20. Los operadores judiciales actúan con celeridad en el trámite de estas medidas.

Proporcionalidad

- 21. Las medidas alternativas se otorgan en proporción al delito cometido.
- 22. Las reglas de conducta asignadas son razonables y proporcionales.

Adecuación al caso concreto

- 23. El juez evalúa correctamente las circunstancias personales del sentenciado antes de otorgar una medida alternativa.

24. Las resoluciones judiciales que conceden estas medidas se encuentran adecuadamente motivadas.

Impacto en la reincidencia y resocialización

25. Las medidas alternativas contribuyen a disminuir la reincidencia.
26. Estas medidas favorecen la reinserción social de los sentenciados.

Nivel de cumplimiento

27. Las reglas de conducta impuestas a los sentenciados son adecuadamente supervisadas.
28. La mayoría de sentenciados cumple efectivamente con las medidas alternativas impuestas.
29. Las sanciones por incumplimiento se aplican de manera oportuna y correcta.

ANEXO 4. Base de datos original

ID	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	
1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	55
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	52
3	4	4	3	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	4	3	3	3	3	62
4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	67
5	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	52
6	3	2	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	4	2	3	3	3	2	53
7	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	5	5	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	70
8	3	4	4	3	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	4	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	68
9	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
10	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	60
11	3	3	2	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	51
12	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	51
13	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	56
14	2	2	2	2	3	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	3	1	37
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	35
16	2	2	3	2	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	46
17	3	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	45
18	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	2	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	57
19	2	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	23
20	3	3	3	3	2	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	3	3	1	2	2	2	2	2	40
21	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	69
22	4	2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	53
23	3	3	4	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	52
24	2	2	3	2	3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	43
25	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	52
26	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	57
27	2	3	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	3	3	3	47
28	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	62
29	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	3	3	50
30	3	2	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	51
31	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	2	2	3	3	46
32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	74
33	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
34	2	2	3	3	2	2	3	1	3	2	2	2	2	2	3	2	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	43
35	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	2	4	3	3	3	4	3	4	3	3	3	3	62
36	3	2	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	47
37	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	2	4	4	3	3	3	3	57
38	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	35
39	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	21
40	4	3	3	3	3	4	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	59
41	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	4	3	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	60
42	3	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
43	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
44	2	2	3	2	2	2	2	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	54
45	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	47
46	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	44
47	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	52
	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	53



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

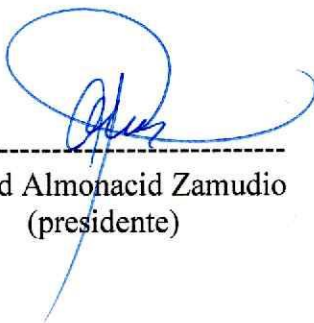
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE

BRIZETTE NEYDE CASTRO DOMINGUEZ

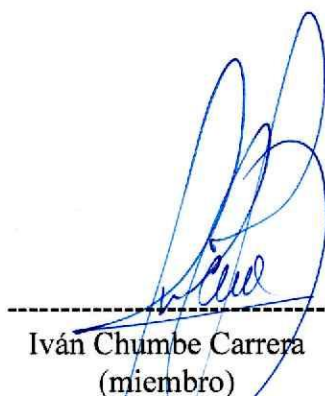
En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:10 horas del 28 de noviembre de 2025, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNSCH; Richard Almonacid Zamudio (Presidente), Iván Chumbe Carrera, Paola Capcha Cabrera, Arturo Conga Soto y Rudy Augusto Pillpe Yaranga (Miembros), para examinar la tesis **Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad: eficacia y criterios de aplicación Distrito Judicial de Ayacucho 2024**. De la aspirante BRIZETTE NEYDE CASTRO DOMINGUEZ, dando inicio a este acto académico, se designa como secretario a Rudy Augusto Pillpe Yaranga, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 495-2025-UNSCH-FDCP-D del 25 de noviembre del 2025. Acto seguido se procede a dar lectura al Art. 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad. El presidente otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas u objeciones que el jurado considere pertinente.

Una vez concluida, se invita a la aspirante a salir y proceden los jurados a deliberar. El jurado luego de la deliberación decidió. APROBAR por unanimidad con la nota 12 (Doce) y se procederá a brindar las observaciones.

Con lo que concluye el acto con la firma de acta, dando conformidad del acto académico. En señal de conformidad proceden a firmar los jurados.



Richard Almonacid Zamudio
(presidente)



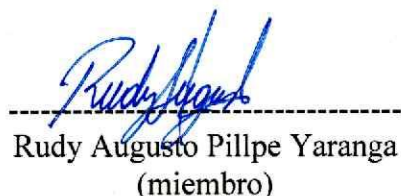
Iván Chumbe Carrera
(miembro)



Paola Capcha Cabrera
(miembro)



Arturo Conga Soto
(miembro)



Rudy Augusto Pillpe Yaranga
(miembro)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 12-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

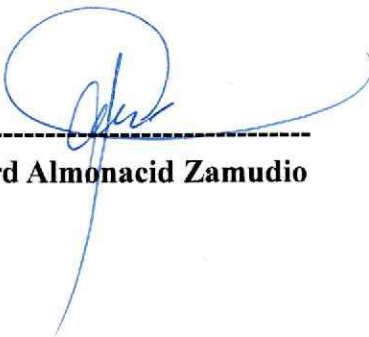
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. BRIZETTE NEYDE CASTRO DOMINGUEZ
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad: eficacia y criterios de aplicación Distrito Judicial de Ayacucho 2024.
Evaluación de Originalidad	9%
Numero de trabajo	2829014325
Fecha	02 de diciembre 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 02 de diciembre de 2025



Dr. Richard Almonacid Zamudio

Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad: eficacia y criterios de aplicación Distrito Judicial de Ayacucho 2024.

por BRIZETTE NEYDE CASTRO DOMINGUEZ

Fecha de entrega: 02-dic-2025 11:21a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2829014325

Nombre del archivo: TESIS_PARA_IMPRIMIR_BRIZET_NUVEO_1_2_.docx (790.46K)

Total de palabras: 30406

Total de caracteres: 178797

Medidas alternativas al cumplimiento de pena privativa de libertad: eficacia y criterios de aplicación Distrito Judicial de Ayacucho 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	9%	7%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
2	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.uss.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
4	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
5	www.cejamericas.org	<1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.autonoma.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
7	biblioteca.cejamericas.org	<1%
	Fuente de Internet	
8	edoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
9	repositorio.upci.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	repositorio.ujcm.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
11	Submitted to uncedu	<1%
	Trabajo del estudiante	

12	Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
14	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.dhperu.org Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Belizario Quispe, Walter. "Afectación de los principios constitucionales por la prohibición de pena suspendida en delitos de agresión contra la mujer y grupo familiar", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
18	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR Trabajo del estudiante	<1 %
19	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
21	siep.inpe.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Corporación Universitaria del Caribe Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

24 "Inovações Jurídicas e Direito Contemporâneo: Reflexões sobre Sociedade, Economia e Tecnologia", Editora Científica Digital, 2023
Publicación <1 %

25 Submitted to Universidad Andina del Cusco
Trabajo del estudiante <1 %

26 Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Trabajo del estudiante <1 %

27 repositorio.uigv.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

28 repositorio.upla.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

29 Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)
Publicación <1 %

30 repositorio.unh.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

31 repositorio.uwiener.edu.pe
Fuente de Internet <1 %